



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 2259

Bogotá, D. C., jueves, 19 de diciembre de 2024

EDICIÓN DE 35 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2024 CÁMARA, 83 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 2024

Señores:

MESA DIRECTIVA

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Radicación ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 210 de 2024 Cámara, 83 de 2023, por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.

Apreciado señor Presidente.

En cumplimiento de la honrosa designación como ponentes, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso de la República, comedidamente remitimos el Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 210 de 2024 Cámara y 83 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de

entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.

Cordialmente,

JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara
HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2024 CÁMARA, 83 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.

I. AUTORES

Es autora del proyecto la honorable Senadora del Partido Conservador Colombiano, doctora *Soledad Tamayo Tamayo* y son coautores los Senadores doctora *Lorena Ríos Cuéllar*, del Partido Colombia Justas Libres, doctora *Karina Espinoza* del Partido Liberal Colombiano, doctor *Esteban Quintero* del Partido Centro Democrático y los Representantes a la Cámara, doctor *Hugo Alfonso Archila Suárez* por el departamento de Casanare, la doctora *Erica Sánchez*, por el departamento de Santander, la doctora *Mónica Karina Bocanegra* por el departamento del

Amazonas y el doctor *Vladimir Olaya M.* por el departamento de Casanare.

II. OBJETO

El proyecto de ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno con la finalidad de impulsar procesos de educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.

III. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, las tecnologías de la comunicación han cobrado especial relevancia en la vida de los niños. Uno de cada tres usuarios de internet en el mundo es menor de 18 años¹. Si bien, la tecnología representa el acceso a enormes oportunidades y beneficios para la educación, y acceso a información también implica riesgos para los menores.

Los riesgos de daño asociados a ambientes digitales suelen clasificarse de la siguiente forma de acuerdo con el portal EU Kids online, son los siguientes:

a. Riesgos de contenido: el niño puede ser objeto a contenido medio que puede afectar de manera negativa como, por ejemplo, pornografía, contenido violento y racista.

b. Riesgos de contacto: Los niños pueden encontrarse participando de forma inusual ante audiencias que le expongan en riesgos como el grooming, violación, explotación.

c. Riesgos de conducta: los niños pueden participar tanto como agentes o víctimas a través de agentes, o desde la interacción con sus pares lo cual puede generar situaciones de ciberbullying, ataques a la reputación, incitación al daño, hackeos, entre otros.

d. Riesgos de contrato: en la cual los niños aceptan condiciones y términos que no pueden entender (porque no son apropiados para su edad o por el diseño del sitio) y el cual es sujeto de explotación comercial o excesivamente persuasiva o acceder a un sitio que vende bienes y servicios que no son apropiados para su edad.

e. En el caso de la exposición a contenido ilícito o potencialmente perjudicial para el menor, se encuentran los sitios de pornografía, apuestas, sitios web sobre autolesiones y otro contenido inadecuado para niños y jóvenes.

El menor puede tener exposición con otros usuarios que representen riesgos, exposición a contenido de autolesión y comportamientos destructivos o violentos, exposición a imágenes radicales, racistas o acceso a información imprecisa.

También el menor de edad se puede enfrentar a escenarios de manipulación en línea, por ejemplo, en el caso de las redes sociales, se está expuesto a una variedad de contenidos, filtrados algorítmicamente, con la intención de manipular de una forma u otra. Entre los ejemplos cabe citar la manipulación política (promoción de determinados puntos de vista políticos), las noticias falsas (difusión de información falsa con intenciones políticas, comerciales o de otro tipo), la publicidad (crear un apego temprano de los niños y los jóvenes a determinadas marcas o productos).

Estos entornos personalizados mediante algoritmos pueden influir sobremanera en el desarrollo saludable de los niños y jóvenes, en sus opiniones, preferencias, valores y hábitos, aislándolos en “burbujas de filtro” e impidiéndoles explorar y acceder libremente a una amplia variedad de opiniones y contenidos².

Por último, el escenario de acoso en línea puede ser particularmente perturbador y perjudicial porque tiende a propagarse más ampliamente y con mayor difusión. Además, el contenido que circula electrónicamente puede volver a aparecer en cualquier momento, lo que hace más difícil que la víctima del acoso pueda dar por cerrado el incidente; puede contener imágenes visuales perjudiciales o palabras ofensivas.

La intimidación por medios electrónicos puede ocurrir en cualquier instante del día, invadiendo la privacidad de la víctima incluso en lugares que de otra manera serían “seguros” como en la propia casa, la información personal puede ser modificada y las imágenes visuales pueden ser alteradas y enviadas a otros. Además, puede llevarse a cabo de manera anónima.

Los niños de hoy son nativos digitales, pero eso no significa que no necesiten orientación y apoyo para aprovechar al máximo la conectividad. Del mismo modo, no entienden automáticamente su vulnerabilidad a los riesgos en línea, o su propia responsabilidad de ser buenos ciudadanos digitales.

De igual manera, durante el periodo de cuarentena surgieron preocupaciones con relación al uso de tecnología y la salud mental, derivada de aspectos tales como el tiempo de uso prolongado de los menores en el uso de dispositivos tecnológicos, el potencial de desarrollar menos interacciones con las personas y la exposición a contenido inapropiado.³

• Los entornos digitales seguros según la Observación General número 25 de la Convención de los Derechos del Niño

De conformidad con el numeral 2 de la Observación General número 25 de la Convención de los Derechos

¹ UIT (2019), Medición del desarrollo digital. Hechos y cifras de 2019, <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/facts/FactsFigures2019.pdf>.

² <https://www.itu.int/en/ITU-D/Cybersecurity/Documents/COP/Guidelines/2020-translations/S-GEN-COP-EDUC-2020-PDF-S.pdf>

³ <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/aumenta-la-preocupacion-por-el-bienestar-de-los-ninos-y-los-jovenes-ante-el>

del Niño, resultado de la experiencia del Comité de los Derechos del Niño y “relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital”⁴, el mundo digital está en constante crecimiento y cambio, englobando una amplia gama de tecnologías de la información y las comunicaciones. Esto incluye redes, contenidos digitales, servicios y aplicaciones, dispositivos conectados, realidad virtual y aumentada, inteligencia artificial, robótica, sistemas automatizados, algoritmos, análisis de datos, biometría y tecnología de implantes.

Según dicho instrumento, el papel del mundo digital se vuelve cada vez más relevante para la vida de los niños, especialmente en momentos donde la educación, los servicios gubernamentales y el comercio dependen en gran medida de la tecnología digital. Aunque este entorno ofrece nuevas oportunidades para garantizar los derechos de los niños, también conlleva riesgos de violación o abuso.

Durante las consultas internacionales realizadas por Naciones Unidas para la realización de la Observación General número 25, 709 niños que viven en muy distintas circunstancias en 28 países de varias regiones, expresaron: “[La tecnología digital] me permitió conocer aspectos importantes de mi propia identificación personal”; “Cuando estás triste, Internet puede ayudarte a ver cosas que te alegran”. A su vez manifestaron su deseo de que “el mundo digital respalde, fomente y proteja su participación de manera segura y justa. Por ejemplo, algunos pidieron ayuda para lidiar con información no confiable en línea, mientras que otros expresaron inquietudes sobre la privacidad y seguridad de sus datos personales”.

En el numeral 4 se estima que: “Los derechos de todos los niños deben respetarse, protegerse y hacerse efectivos en el entorno digital. Las innovaciones en las tecnologías digitales tienen consecuencias de carácter amplio e interdependiente para la vida de los niños y para sus derechos, incluso cuando los propios niños no tienen acceso a Internet. La posibilidad de acceder a las tecnologías digitales de forma provechosa puede ayudar a los niños a ejercer efectivamente toda la gama de sus derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales. Sin embargo, si no se logra la inclusión digital, es probable que aumenten las desigualdades existentes y que surjan otras nuevas”.

Por tanto, la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en línea se enmarca en la posibilidad de establecer un entorno digital seguro para la posibilidad de que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, con un principio integral en donde niñas, niños y adolescentes *sean integrados de manera efectiva y segura y sin riesgos a ese entorno*. Por consiguiente, considerar la existencia de varios entornos seguros,

unos más seguros o protegidos que otros, puede ir en contra de la salvaguarda a sus derechos. Así las cosas, se justifica ajustar el concepto del entorno digital seguro previsto en el artículo 2° del proyecto de ley.

Empoderar a los niños en la era digital: De acuerdo con el estudio realizado por la OECD (2023)- *Empowering Children in the Digital Age*, gracias a la tecnología los niños pueden exponerse a nuevas ideas y conceptos, esto puede generar el desarrollo de nuevas habilidades que los ayuden en el transcurso de su vida. Sin embargo, los riesgos que representan el uso de la tecnología no pueden ser ignorados por los gobiernos.

La protección de la infancia es una responsabilidad colectiva y todos los interesados pertinentes deben garantizar un futuro sostenible para todos. A tal efecto, los responsables políticos, el sector privado, los padres, los tutores, los educadores y otras partes interesadas deben velar por que los niños puedan desarrollar todo su potencial, tanto en línea como fuera de ella.

De acuerdo con la encuesta realizada en el año (2022) se encuentra que uno de los principales retos que enfrentan los gobiernos es responder al impacto generado por procesos de digitalización en niños pequeños. Por ejemplo, con relación a los procesos de digitalización en niños el 88% de los países atribuyó como de alta o muy alta importancia la protección de aspectos de privacidad y un 84% considero que prevenir el desarrollo de hábitos no saludables como los impactos de sueño, ejercicio, aspectos socioemocionales como estrés, ansiedad, entre otros.

Si bien, la legislación colombiana ha avanzado en la protección del menor en entornos físicos, es importante iniciar discusiones con relación a la protección de sus derechos en ambientes digitales. La tecnología representa el acceso a innumerables beneficios y con ello no se busca generar una perspectiva sesgada sobre sus efectos negativos más bien con el proyecto se busca garantizar un adecuado seguimiento y acompañamiento a los menores de edad en su uso.

Un número importante de países se han involucrado en el diálogo y creación de políticas para la protección de la niñez en línea alianzas con la industria, padres de familia, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil. En el caso específico de Inglaterra, se ha desarrollado el Consejo para la seguridad de los menores, que inclusive ha visto expandido su rol y ahora es el consejo para la internet segura (Council for Internet Safety- UKCIS).

A través del Consejo se brinda un espacio para que el gobierno, la industria, la academia y organizaciones de padres trabajen en conjunto. Asimismo, varios países se apoyan en estos órganos como cuerpos consultores para el desarrollo de

⁴ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=sp&TreatyID=5&DocTypeID=11

programas y estrategias para la protección del menor en línea⁵.

Desde el rol de los padres de familia y cuidadores:

Ahora bien, como parte de este propósito es fundamental apoyar a los padres de familia, ya que tienen un rol central en la vida del menor. En ese sentido, es fundamental que los padres tengan apoyo desde el rol que desempeñan y tengan acceso claro a pautas de manejo de tecnología para sus hijos para el tiempo de uso de la tecnología. De igual manera, necesitan apoyo para conocer y entender los derechos del menor en espacios digitales. Sin embargo, en su mayoría los padres se sienten confundidos sobre cómo manejar la interacción de los menores con la tecnología. En Estados Unidos, por ejemplo, los padres pueden usar como herramienta a la Academia Americana de Pediatría para establecer guías al interior del hogar.

Por otra parte, los profesores deben enseñar a niños y jóvenes aspectos relacionados con la seguridad y responsabilidad en el uso de la tecnología como parte de los esfuerzos desplegados en alfabetización digital. Lo anterior, sin duda tendrá como resultado mayor empoderamiento de los niños en el uso de herramientas digitales. Así mismo, los educadores tampoco cuentan con claridad sobre cómo lidiar y dar respuesta a las preocupaciones y expectativas que tienen sobre sus hijos con relación al uso de la tecnología.

En ese sentido, el informe de la OCDE considera importante aclarar el papel de los profesores y educadores en lo que respecta a la seguridad de los niños pequeños en entornos digitales. Para ello, es fundamental avanzar en la materialización, publicación y socialización de guías respaldadas por el gobierno basadas en evidencia en atención a roles en específico.

Por otra parte, es fundamental garantizar una mayor socialización de los esfuerzos realizados por parte de los proveedores de servicios digitales para facilitar el trabajo del sector educativo y de los padres de familia con relación al cuidado de la infancia y explicar cómo se aplican las condiciones existentes a las tecnologías y servicios digitales. Lo cual puede incluir aspectos tales como criterios de seguridad y calidad, privacidad, protección de datos.

Por último, resulta fundamental la promoción de espacios de diálogo intersectorial, con la finalidad de compartir conocimiento y mejorar la coordinación de políticas en torno al tema. Fomentar el diálogo de conocimientos entre educadores y un mayor reconocimiento de los riesgos en entornos digitales puede ayudar a mejorar el conocimiento y comprensión en el uso de tecnología por parte de los menores. En ese sentido, es importante consolidar esfuerzos para el desarrollo de políticas nacionales que ayuden a consolidar un pensamiento conjunto en medio de la diversidad de actores, eviten la duplicación de esfuerzos y ayuden a generar una

mayor claridad a educadores, padres de familia y menores sobre orientaciones claves con relación al uso de tecnología en menores.

IV. FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

Constitución Política de Colombia

Artículo 42. “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”.

Artículo 43. “El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”.

Artículo 44. “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.

Ley 1098 de 2006 – Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia

Artículo 3°. *Sujetos titulares de derechos.* De acuerdo con las disposiciones de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

Artículo 7°. *Protección integral.*

Artículo 15. *Ejercicio de los derechos y responsabilidades.*

Artículo 18. *Derecho a la integridad personal.*

Artículo 20. *Derechos de protección.*

Ley 1146 de 2007 – Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Artículos 3° y 5°. Creación y funciones del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.

Artículo 15. *Participación ciudadana en la prevención de la violencia y el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.*

Capítulos II, IV y V- Prevención de la violencia sexual.

Resolución número 0459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social

Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral para Víctimas de Violencia Sexual.

Ley 1620 de 2013 – Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Artículo 29. *Ruta de atención integral para la convivencia escolar.*

Artículo 31. *De los protocolos de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.*

Artículo 33. *Atención en salud mental.*

⁵ OECD 21ST Century Children: emotional well being in the digital age.

Decreto número 1965 de 2013 del Ministerio de Educación Nacional

Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, enlazar con anchor de Ley 1620 de 2013 que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

TÍTULO II. Organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

TÍTULO IV. Herramientas del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

V. MARCO INTERNACIONAL

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN 1989) RATIFICADA POR LEY 12 DE 1991

En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes se comprometieron a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual, y a tomar, con este fin, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (Artículo 34).

EL CONCEPTO DE EVOLUCIÓN DE LAS FACULTADES DEL NIÑO

Artículo 5° de la Convención sobre los Derechos del Niño Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer del CEDAW, ratificada por Colombia a través de la Ley 51 de 1981.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (9 de junio de 1994), ratificada por el Estado Colombiano, a través de la Ley 248 de 1995.

Convenio número 182 de 1999 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): sobre las peores formas de trabajo infantil.

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (OEA) de 1994 ratificada por Colombia a través de la Ley 470 de 1998.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, aprobado por la Ley 765 de 2002.

Convenio sobre la Ciberdelincuencia, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest y ratificado por la Ley 1928 de 2018.

LA OBSERVACION GENERAL NÚMERO 25 (2021) RELATIVA A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN RELACIÓN CON EL ENTORNO DIGITAL

La observación general destaca la importancia cada vez mayor del entorno digital en la vida de los niños, así como los riesgos y oportunidades asociados. Se enfatiza que todos los niños deben tener acceso equitativo y efectivo al entorno digital, con medidas para prevenir la discriminación y garantizar la inclusión digital. Se subraya el principio del interés superior del niño en todas las acciones relacionadas con el entorno digital, así como la necesidad de proteger a los niños de los riesgos en línea, como el contenido inapropiado y el acoso cibernético.

Este documento también destaca la importancia de respetar las opiniones de los niños en el entorno digital y de promover su participación activa y segura en línea. Allí se mencionan medidas específicas que los Estados deben tomar, incluida la legislación adecuada para garantizar un entorno digital seguro y compatible con los derechos de los niños. El resumen completo de la observación general ofrece una guía detallada para los Estados parte sobre cómo abordar los desafíos y oportunidades que presenta el entorno digital en relación con los derechos de los niños.

EL SECTOR PRIVADO Y LOS ENTORNOS DIGITALES

De acuerdo con lo establecido en los numerales 35-37 de la Observación General número 25 a la Convención de los Derechos del Niño “relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, en los cuales se estima que:

“35. El sector empresarial, incluidas las organizaciones sin fines de lucro, incide en los derechos del niño, tanto directa como indirectamente, al prestar servicios y ofrecer productos relacionados con el entorno digital. Las empresas deben respetar los derechos de los niños e impedir y reparar toda vulneración de sus derechos en relación con el entorno digital. Los Estados parte tienen la obligación de garantizar que las empresas cumplen esas obligaciones”.

A su vez en el numeral 36 se menciona que: “Los Estados parte deben adoptar medidas mediante, entre otras cosas, la elaboración, vigilancia, aplicación y evaluación de leyes, reglamentos y políticas, para cerciorarse de que las empresas cumplan sus obligaciones consistentes en impedir que sus redes

o servicios en línea se utilicen de forma que causen o propicien violaciones o vulneraciones de los derechos de los niños, incluidos sus derechos a la privacidad y a la protección, así como en facilitar recursos rápidos y eficaces a los niños, padres y cuidadores. Deben también alentar a las empresas a proporcionar información pública y asesoramiento accesible y oportuno para apoyar la participación de los niños en actividades digitales seguras y provechosas.

Por su parte en el numeral 37: “Los Estados parte tienen la obligación de proteger a los niños frente a cualquier conculcación de sus derechos por parte de empresas comerciales, lo que incluye al derecho a gozar de protección contra todas las formas de violencia en el entorno digital”.

De lo anterior, se colige que el proyecto de ley debe mencionar al sector privado como uno de los actores del desarrollo que por su rol en los entornos digitales tiene incidencia en el respeto, así como impedir y reparar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital. Esto implica modificar el artículo 1° del proyecto de ley mencionando a dicho sector y a las organizaciones sin ánimo de lucro.

De acuerdo con la Observación General número 25 de la Convención de los Derechos del niño es fundamental que los Estados parte aprueben leyes nacionales y actualicen las existentes de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos para garantizar un entorno digital que respete los derechos establecidos en la Convención y sus Protocolos Facultativos. Estas leyes deben adaptarse continuamente a los avances tecnológicos y las nuevas prácticas. Los Estados deben exigir evaluaciones del impacto del entorno digital en los derechos de los niños, integrando estos derechos en la legislación, el presupuesto y otras decisiones administrativas relacionadas con lo digital. Además, se alienta a los organismos públicos y empresas digitales a utilizar estas evaluaciones para informar sus acciones. En este contexto es un imperativo que Colombia avance con una normatividad específica sobre los entornos digitales seguros para niños, niñas y adolescentes.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión de políticas públicas.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las

circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).

Sobre el asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per sé el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Por lo anterior, se estima que el presente proyecto de ley no genera un beneficio actual, directo y particular para los congresistas que participen en su discusión y votación, toda vez que el objetivo del proyecto de ley es de carácter general, esto es, su alcance coincide o se fusiona con los intereses de los electores, de conformidad con el literal a) del inciso segundo del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DE CÁMARA	MODIFICACIONES
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 083 DE 2023 SENADO</p> <p><i>“por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país”.</i></p>	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2024 CÁMARA</p> <p><i>“por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país”.</i></p>	
<p>Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno, los padres de familia, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno, los padres de familia, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.</p>	
<p>Artículo 2°. Entorno digital sano y seguro: Es la capacidad de las plataformas, herramientas, servicios de Internet y demás espacios en línea de estar libres de cualquier tipo de violencia, tratos injustos, ciberagresión, delito de trata de personas, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea, donde los usuarios, en particular las niñas, niños y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de violencia o riesgo.</p>	<p>Artículo 2°. Entorno digital sano y seguro: Es la capacidad de las plataformas, herramientas, servicios de Internet y demás espacios en línea de estar libres de cualquier tipo de violencia, tratos injustos, ciberagresión, delito de trata de personas, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea, donde los usuarios, en particular las niñas, niños y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de violencia o riesgo.</p> <p><u>Es un espacio promovido por plataformas digitales y servicios de Internet que debe estar libre de cualquier tipo de violencia o tratos inadecuados en línea, con el fin de que los usuarios, en particular las niñas, niños y adolescentes pueden explorar, aprender y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, explotación, abusos sexuales, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de violencia o riesgo en línea.</u></p>	<p>Se modifica la definición de entorno digital y seguro.</p>
<p>Artículo 3°. Principios: Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes:</p> <p>Corresponsabilidad: la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.</p>	<p>Artículo 3°. Principios: Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes:</p> <p>Corresponsabilidad: la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.</p>	<p>Se complementa el principio de Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.</p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DE CÁMARA	MODIFICACIONES
<p>Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, las decisiones que se adopten en la materia que regula esta ley deberán contemplar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Protección Integral del menor: Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.</p> <p>Evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes: La dirección y orientación impartidas a este grupo poblacional por sus padres u otras personas encargadas o cuidadoras, deberán garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a sus derechos y a un adecuado desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social.</p> <p>Proporcionalidad: Las medidas tomadas por los actores corresponsables para proteger a los niños en el entorno digital deben:</p> <p>a) Ser proporcionales a los riesgos, basadas en evidencia, efectivas, equilibradas y formuladas con el fin de maximizar las oportunidades y beneficios para los niños en el entorno digital;</p> <p>b) Promover la libertad de expresión de los niños y no socavar otros derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>c) No ser excesivamente punitivas; y</p> <p>d) No restringir indebidamente la provisión de servicios digitales ni limitar la innovación que pueda fomentar un entorno digital seguro y beneficioso para los niños.</p> <p>Principio del enfoque basado en el respeto a los derechos humanos: La seguridad de la información y la ciberseguridad deberá estar basada en el enfoque del respeto a los derechos humanos de tal forma que se reconozca a las personas naturales, en particular a las personas de especial protección constitucional, como los principales sujetos de la seguridad en línea.</p>	<p>Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política y el artículo 8° del Código de Infancia y Adolescencia, las decisiones que se adopten en la materia que regula esta ley deberán contemplar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Protección Integral del menor: Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.</p> <p>Evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes: La dirección y orientación impartidas a este grupo poblacional por sus padres u otras personas encargadas o cuidadoras, deberán garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a sus derechos y a un adecuado desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social.</p> <p>Proporcionalidad: Las medidas tomadas por los actores corresponsables para proteger a los niños en el entorno digital deben:</p> <p>a) Ser proporcionales a los riesgos, basadas en evidencia, efectivas, equilibradas y formuladas con el fin de maximizar las oportunidades y beneficios para los niños en el entorno digital;</p> <p>b) Promover la libertad de expresión de los niños y no socavar otros derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>c) No ser excesivamente punitivas; y</p> <p>d) No restringir indebidamente la provisión de servicios digitales ni limitar la innovación que pueda fomentar un entorno digital seguro y beneficioso para los niños.</p> <p>Principio del enfoque basado en el respeto a los derechos humanos: La seguridad de la información y la ciberseguridad deberá estar basada en el enfoque del respeto a los derechos humanos de tal forma que se reconozca a las personas naturales, en particular a las personas de especial protección constitucional, como los principales sujetos de la seguridad en línea.</p>	

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DE CÁMARA	MODIFICACIONES
<p>Artículo 4°. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros: Son derechos humanos integrales de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, los dispuestos en la presente ley y de manera complementaria según lo dispone la Convención de los Derechos del Niño y la Observación General número 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.</p> <p>Por consiguiente, el Gobierno en el marco de sus competencias y en virtud de la reglamentación de la presente ley, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños en el entorno digital. En este contexto el Gobierno nacional deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar las medidas a que haya lugar para que los niños, niñas y adolescentes no enfrenten tratos injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, comercio ilegal, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea o en cualquier entorno digital. 2. Garantizar el derecho a la no discriminación, es decir acceder al mundo digital de manera justa y beneficiosa. Así mismo prevenir la discriminación de niños, niñas y adolescentes por diversos motivos, como sexo, discapacidad, origen étnico o situación socioeconómica y a su vez evitar que sean excluidos del uso de tecnologías digitales. Además, se deben evitar procesos automáticos que puedan basarse en datos sesgados para discriminar a los niños. Es deber del Gobierno nacional cerrar la brecha digital de género y garantizar un acceso equitativo, alfabetización digital, privacidad y seguridad en línea para todos los niños. 3. Con la colaboración de los padres de familia, el sector privado, las organizaciones sin ánimo de lucro y de los demás actores del Estado, proteger a los niños de los riesgos asociados con el contenido, el contacto, el comportamiento y los contactos en línea, que incluyen violencia, acoso, explotación y otros peligros potenciales. 4. Informar ampliamente sobre los efectos del uso de dispositivos digitales en los niños, especialmente durante los primeros años de vida, cuando las interacciones sociales son fundamentales para su desarrollo cognitivo, emocional y social y proporcionar orientación a padres, cuidadores y educadores sobre el uso adecuado de la tecnología digital, tomando en cuenta las investigaciones sobre su impacto en el desarrollo infantil. 	<p>Artículo 4°. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros: Son derechos humanos integrales de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, los dispuestos en la presente ley y de manera complementaria según lo dispone la Convención de los Derechos del Niño y la Observación General número 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.</p> <p>Por consiguiente, el Gobierno en el marco de sus competencias y en virtud de la reglamentación de la presente ley, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños en el entorno digital. En este contexto el Gobierno nacional deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adoptar las medidas a que haya lugar para que los niños, niñas y adolescentes no enfrenten tratos injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, comercio ilegal, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea o en cualquier entorno digital. 2. Garantizar el derecho a la no discriminación, es decir acceder al mundo digital de manera justa y beneficiosa. Así mismo prevenir la discriminación de niños, niñas y adolescentes por diversos motivos, como sexo, discapacidad, origen étnico o situación socioeconómica y a su vez evitar que sean excluidos del uso de tecnologías digitales. Además, se deben evitar procesos automáticos que puedan basarse en datos sesgados para discriminar a los niños. Es deber del Gobierno nacional cerrar la brecha digital de género y garantizar un acceso equitativo, alfabetización digital, privacidad y seguridad en línea para todos los niños. 3. Con la colaboración de los padres de familia, el sector privado, las organizaciones sin ánimo de lucro y de los demás actores del Estado, proteger a los niños de los riesgos asociados con el contenido, el contacto, el comportamiento y los contactos en línea, que incluyen violencia, acoso, explotación y otros peligros potenciales. 4. Informar ampliamente sobre los efectos del uso de dispositivos digitales en los niños, especialmente durante los primeros años de vida, cuando las interacciones sociales son fundamentales para su desarrollo cognitivo, emocional y social y proporcionar orientación a padres, cuidadores y educadores sobre el uso adecuado de la tecnología digital, tomando en cuenta las investigaciones sobre su impacto en el desarrollo infantil. 	

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DE CÁMARA	MODIFICACIONES
<p>5. Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación digital y en línea, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación.</p> <p>6. Garantizar el Derecho a la libre expresión, de los niños, niñas y adolescentes, es decir a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas.</p> <p>7. Fomentar la conciencia sobre los medios digitales y garantizar el acceso para que los niños puedan expresarse, proporcionando capacitación y apoyo para que participen a nivel local, nacional e internacional en igualdad de condiciones con los adultos.</p> <p>8. Exigir y vigilar que los proveedores de servicios digitales colaboren activamente, para implementar medidas de protección adecuadas de niñas niños y adolescentes en los entornos digitales, en el desarrollo de sus productos y teniendo en cuenta las opiniones de este grupo poblacional.</p> <p>9. Utilizar el mundo digital para consultar a los niños sobre medidas relevantes, asegurando que sus opiniones se tomen en cuenta y que su participación no resulte en una vigilancia indebida o una recopilación de datos que violen su privacidad y libertad de pensamiento y opinión. Es fundamental incluir a los niños que no tienen acceso a la tecnología o que carecen de habilidades para utilizarla en estos procesos de consulta.</p> <p>10. Garantizar el derecho a beneficiarse y a utilizar en favor de los niños, niñas y adolescentes las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.</p> <p>11. Adoptar medidas específicas para asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad disfruten de un acceso completo y equitativo a los entornos digitales, adaptando las tecnologías y los contenidos para ser plenamente accesibles. Esto incluiría garantizar aplicaciones y sitios web accesibles, así como herramientas y dispositivos adaptados que respondan a diversas discapacidades sensoriales, físicas y cognitivas. Asimismo, promover la creación y distribución de contenido digital que sea inclusivo y considerando las necesidades específicas de este grupo.</p>	<p>5. Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación digital y en línea, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación.</p> <p>6. Garantizar el Derecho a la libre expresión, de los niños, niñas y adolescentes, es decir a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas.</p> <p>7. Fomentar la conciencia sobre los medios digitales y garantizar el acceso para que los niños puedan expresarse, proporcionando capacitación y apoyo para que participen a nivel local, nacional e internacional en igualdad de condiciones con los adultos.</p> <p>8. Exigir y vigilar que los proveedores de servicios digitales colaboren activamente, para implementar medidas de protección adecuadas de niñas niños y adolescentes en los entornos digitales, en el desarrollo de sus productos y teniendo en cuenta las opiniones de este grupo poblacional.</p> <p>9. Utilizar el mundo digital para consultar a los niños sobre medidas relevantes, asegurando que sus opiniones se tomen en cuenta y que su participación no resulte en una vigilancia indebida o una recopilación de datos que violen su privacidad y libertad de pensamiento y opinión. Es fundamental incluir a los niños que no tienen acceso a la tecnología o que carecen de habilidades para utilizarla en estos procesos de consulta.</p> <p>10. Garantizar el derecho a beneficiarse y a utilizar en favor de los niños, niñas y adolescentes las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.</p> <p>11. Adoptar medidas específicas para asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad disfruten de un acceso completo y equitativo a los entornos digitales, adaptando las tecnologías y los contenidos para ser plenamente accesibles. Esto incluiría garantizar aplicaciones y sitios web accesibles, así como herramientas y dispositivos adaptados que respondan a diversas discapacidades sensoriales, físicas y cognitivas. Asimismo, promover la creación y distribución de contenido digital que sea inclusivo y considerando las necesidades específicas de este grupo.</p>	

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DE CÁMARA	MODIFICACIONES
<p>Artículo 5°. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros:</p> <p>1. Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet.</p> <p>2. Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, atendiendo las competencias previstas en la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019.</p> <p>3. Garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios, así como ofrecer herramientas y recursos para promover la seguridad en entornos digitales para niñas, niños y adolescentes. Esto incluirá la supervisión para que estas entidades implementen medidas adecuadas para prevenir el acceso a contenido sensible o discriminatorio por parte de los menores. También se implementará un protocolo para que las plataformas digitales informen a las autoridades judiciales en casos de actividades ilícitas detectadas de las que tengan conocimiento.</p> <p>4. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad en general.</p> <p>5. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea.</p> <p>6. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes, y establecer mecanismos para asegurar la seguridad, la protección y privacidad con el apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.</p> <p>7. Establecer lineamientos para la implementación de principios de desarrollo seguro a empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea, para garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital.</p> <p>PARÁGRAFO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones apoyará al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en los procesos de investigación, pedagogía e interlocución relacionados con el objeto y finalidad de la presente ley.</p>	<p>Artículo 5°. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros:</p> <p>1. Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet.</p> <p>2. Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, atendiendo las competencias previstas en la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019.</p> <p>3. Garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios, así como ofrecer herramientas y recursos para promover la seguridad en entornos digitales para niñas, niños y adolescentes. Esto incluirá la supervisión para que estas entidades implementen medidas adecuadas para prevenir el acceso a contenido sensible o discriminatorio por parte de los menores. También se implementará un protocolo para que las plataformas digitales informen a las autoridades judiciales en casos de actividades ilícitas detectadas de las que tengan conocimiento.</p> <p>34. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad en general.</p> <p>45. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea.</p> <p>56. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes, y establecer mecanismos para asegurar la seguridad, la protección y privacidad con el apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.</p> <p>67. Establecer lineamientos para la implementación de principios de desarrollo seguro a empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea, para garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital.</p> <p>PARÁGRAFO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones apoyará al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en los procesos de investigación, pedagogía e interlocución relacionados con el objeto y finalidad de la presente ley.</p>	<p>Se elimina el tercer numeral.</p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DE CÁMARA	MODIFICACIONES
<p>Artículo 6°. Promoción de entornos digitales sanos en instituciones educativas: El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos pedagógicos, técnicos y administrativos para que las instituciones educativas incorporen en los currículos estrategias para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias tecnológicas y competencias ciudadanas y socioemocionales hacia una ciudadanía digital, que les permita a la vez garantizar su privacidad en línea, desarrollar hábitos saludables en el manejo de la tecnología, identificar y prevenir riesgos en los entornos digitales, acordes al curso de vida, el nivel educativo, el contexto, entre otros, en corresponsabilidad con las familias y la comunidad educativa.</p> <p>De igual manera, las secretarías de educación de las entidades territoriales en educación promoverán el desarrollo y actualización de competencias digitales en los docentes de su jurisdicción con la finalidad de potenciar el uso pedagógico de todas estas herramientas y fortalecer en sus estudiantes el uso responsable de las tecnologías, la prevención de riesgos y el manejo adecuado de herramientas tecnológicas en ambientes escolares.</p>	<p>Artículo 6°. Promoción de entornos digitales sanos en instituciones educativas: El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos pedagógicos, técnicos y administrativos para que las instituciones educativas incorporen en los currículos estrategias para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias tecnológicas y competencias ciudadanas y socioemocionales hacia una ciudadanía digital, que les permita a la vez garantizar su privacidad en línea, desarrollar hábitos saludables en el manejo de la tecnología, identificar y prevenir riesgos en los entornos digitales, acordes al curso de vida, el nivel educativo, el contexto, entre otros, en corresponsabilidad con las familias y la comunidad educativa.</p> <p>De igual manera, las secretarías de educación de las entidades territoriales en educación promoverán el desarrollo y actualización de competencias digitales en los docentes de su jurisdicción con la finalidad de potenciar el uso pedagógico de todas estas herramientas y fortalecer en sus estudiantes el uso responsable de las tecnologías, la prevención de riesgos y el manejo adecuado de herramientas tecnológicas en ambientes escolares.</p>	
<p>Artículo 7°. Comité Nacional de Tecnología, Niñez y Adolescencia: Se creará un Comité Nacional de tecnología, niñez y adolescencia liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, el Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC), un representante de los niños, las niñas y los adolescentes, y sus padres de familia, un representante del gremio de telecomunicaciones, el sector privado y de las organizaciones sin ánimo de lucro. El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos. Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas. 	<p>Artículo 7°. Comité Nacional de Tecnología, Niñez y Adolescencia: Se creará un Comité Nacional de tecnología, niñez y adolescencia liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, <u>la Consejería de la Reconciliación</u>, el Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC), un representante de los niños, las niñas y los adolescentes, y sus padres de familia, un representante del gremio de telecomunicaciones, el sector privado y de las organizaciones sin ánimo de lucro. El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos. Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas. 	<p>Se incluye en el Comité Nacional de Tecnología, Niñez y Adolescencia a la Consejería de la Reconciliación, y se incluye en numeral 9, con el fin de 9 monitorear las últimas tendencias en tecnología para crear y/o actualizar protocolos que permitan reportar y responder a incidentes de ciberacoso y otras amenazas que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales.</p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DE CÁMARA	MODIFICACIONES
<p>3. Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos.</p> <p>4. Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital.</p> <p>5. Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los derechos de personas menores de 18 años en entornos digitales.</p> <p>6. Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.</p> <p>7. Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades.</p> <p>8. Desarrollar mecanismos de articulación con las distintas entidades públicas que velan por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital a fin de establecer una agenda conjunta en contra de las distintas manifestaciones de violencia y los delitos cometidos con menores a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p>Parágrafo 1°. El presente Comité de Tecnología y Niñez deberá reunirse una vez al semestre con el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas definido en el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de articular acciones de prevención del delito de trata de personas sobre niños, niñas y adolescentes y promover entornos digitales sanos y seguros.</p> <p>Parágrafo 2°. Participación de los Padres de Familia: Talleres y Capacitaciones: Las instituciones educativas deberán organizar talleres y capacitaciones dirigidas a los padres de familia para informarles sobre los riesgos y beneficios del uso de las tecnologías digitales y cómo pueden apoyar y acompañar a sus hijos en un uso seguro y responsable de las mismas.</p> <p>Recursos informativos: Se pondrán a disposición de los padres guías y recursos informativos sobre seguridad digital y herramientas de control parental.</p>	<p>3. Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos.</p> <p>4. Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital.</p> <p>5. Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los derechos de personas menores de 18 años en entornos digitales.</p> <p>6. Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.</p> <p>7. Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades.</p> <p>8. Desarrollar mecanismos de articulación con las distintas entidades públicas que velan por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital a fin de establecer una agenda conjunta en contra de las distintas manifestaciones de violencia y los delitos cometidos con menores a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.</p> <p><u>9. Monitorear las últimas tendencias en tecnología para crear y/o actualizar protocolos que permitan reportar y responder a incidentes de ciberacoso y otras amenazas que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales.</u></p> <p>Parágrafo 1°. El presente Comité de Tecnología y Niñez deberá reunirse una vez al semestre con el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas definido en el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de articular acciones de prevención del delito de trata de personas sobre niños, niñas y adolescentes y promover entornos digitales sanos y seguros.</p> <p>Parágrafo 2°. Participación de los Padres de Familia: Talleres y Capacitaciones: Las instituciones educativas deberán organizar talleres y capacitaciones dirigidas a los padres de familia para informarles sobre los riesgos y beneficios del uso de las tecnologías digitales y cómo pueden apoyar y acompañar a sus hijos en un uso seguro y responsable de las mismas.</p> <p>Recursos informativos: Se pondrán a disposición de los padres guías y recursos informativos sobre seguridad digital y herramientas de control parental.</p>	

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DE CÁMARA	MODIFICACIONES
<p>Artículo 8°. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros: Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos por consiguiente tendrán el derecho y la responsabilidad de mediar, orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible con sus hijas e hijos, promoviendo la educación y la comunicación asertiva. 2. Mantener una comunicación abierta y constante para que las niñas, niños y adolescentes se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario. 3. Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas. 4. Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y aplicaciones que utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales. 5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijas e hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios. 6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro. 	<p>Artículo 8°. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros: Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos por consiguiente tendrán el derecho y la responsabilidad de mediar, orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible con sus hijas e hijos, promoviendo la educación y la comunicación asertiva. 2. Mantener una comunicación abierta y constante para que las niñas, niños y adolescentes se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario. 3. Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas. 4. Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y aplicaciones que utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales. 5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijas e hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios. 6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro. 	

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DE CÁMARA	MODIFICACIONES
<p>Artículo 9°. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros: El Gobierno nacional articulará acciones para que la industria del software contribuya a promover entornos digitales sanos y seguros a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proporcionar a todas las niñas, niños y adolescentes acceso seguro y asequible a recursos en línea de alta calidad. 2. Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados. 3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales. 4. Promover prácticas éticas a través del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales. 	<p>Artículo 9°. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros: El Gobierno nacional articulará acciones para que la industria del software contribuya a promover entornos digitales sanos y seguros a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proporcionar a todas las niñas, niños y adolescentes acceso seguro y asequible a recursos en línea de alta calidad. 2. Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados. 3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales. 4. Promover prácticas éticas a través del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales. 	
<p>Artículo 10. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>24. Financiar programas de educación y sensibilización para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Artículo 10. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>24. Financiar programas de educación y sensibilización para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes.</p>	
<p>Artículo 11. Informes: El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar el 6 de febrero de cada año, un informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por una internet segura y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Artículo 11. Informes: El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar el 6 de febrero de cada año, un informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por una internet segura y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.</p>	
<p>Artículo 12. Repositorio de buenas prácticas: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se encargarán de consolidar un repositorio de recursos abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad.</p>	<p>Artículo 12. Repositorio de buenas prácticas: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se encargarán de consolidar un repositorio de recursos abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad.</p>	

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DE CÁMARA	MODIFICACIONES
<p>Artículo 13. Implementación de un Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales: El Gobierno nacional, mediante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en colaboración conjunta del Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, establecerá un sistema integral de monitoreo, evaluación y desarrollo tecnológico dedicado a la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.</p> <p>Este sistema se enfocará en desarrollar e implementar herramientas tecnológicas avanzadas para la detección temprana y prevención de riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado, la explotación sexual en línea y delito de trata de personas.</p> <p>El sistema garantizará que estas tecnologías respeten los derechos de privacidad y protección de datos personales de los menores de 18 años, en conformidad con la legislación nacional e internacional. Además, se implementarán programas de formación para padres, educadores y cuidadores sobre el uso y beneficios de esas tecnologías.</p> <p>El sistema monitoreará y velará por la implementación por parte de la Industria de telecomunicaciones de los lineamientos de diseño seguro. Para ello, brindará lineamientos y orientaciones para su aplicación.</p> <p>Parágrafo. Este Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales deberá articularse con el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas descrito en el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de brindar información que permita desarrollar acciones de acción y prevención del delito de trata de personas cuando se desarrolla en niños, niñas y adolescentes en el marco de entornos digitales.</p>	<p>Artículo 13. Implementación de un Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales: El Gobierno nacional, mediante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en colaboración conjunta del Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, establecerá un sistema integral de monitoreo, evaluación y desarrollo tecnológico dedicado a la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.</p> <p>Este sistema se enfocará en desarrollar e implementar herramientas tecnológicas avanzadas para la detección temprana y prevención de riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado, la explotación sexual en línea y delito de trata de personas.</p> <p>El sistema garantizará que estas tecnologías respeten los derechos de privacidad y protección de datos personales de los menores de 18 años, en conformidad con la legislación nacional e internacional. Además, se implementarán programas de formación para padres, educadores y cuidadores sobre el uso y beneficios de esas tecnologías.</p> <p>El sistema monitoreará y velará por la implementación por parte de la Industria de telecomunicaciones de los lineamientos de diseño seguro. Para ello, brindará lineamientos y orientaciones para su aplicación.</p> <p>Parágrafo. Este Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales deberá articularse con el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas descrito en el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de brindar información que permita desarrollar acciones de acción y prevención del delito de trata de personas cuando se desarrolla en niños, niñas y adolescentes en el marco de entornos digitales.</p>	
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>Artículo 14. Régimen de vigilancia y control para empresas de servicios en línea: La Superintendencia de Industria y Comercio deberá crear un régimen de vigilancia y control para empresas de servicios en línea que incluya protección de datos personales, seguridad informativa, supervisión y sanciones, con el fin de garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios.</p>	<p>Se incluye artículo nuevo de régimen de vigilancia y control para empresas de servicios en línea.</p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DE CÁMARA	MODIFICACIONES
Artículo 14. Reglamentación: La presente ley será reglamentada por el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, conforme a lo dispuesto en su contenido y alcance.	Artículo 1514. Reglamentación: La presente ley será reglamentada por el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, conforme a lo dispuesto en su contenido y alcance.	
Artículo 15. Vigencia: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 1615. Vigencia: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	

IX. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rendimos ponencia positiva y solicitamos a los Honorables Representantes de la Comisión Sexta, dar primer debate al Proyecto de Ley número 210 de 2024 Cámara y 83 de 2023 Senado, *por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país*, de conformidad con lo sugerido en el presente informe de ponencia.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 210 DE 2024 CÁMARA, 83 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país, a través del desarrollo de políticas que permitan articular esfuerzos entre diferentes entidades del gobierno, los padres de familia, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar procesos de prevención y educación de los riesgos en línea, promoción de hábitos saludables en el manejo de la tecnología y garantía de sus derechos.

Artículo 2°. Entorno digital sano y seguro. Es un espacio promovido por plataformas digitales y servicios de Internet que debe estar libre de cualquier tipo de violencia o tratos inadecuados en línea, con el fin de que los usuarios, en particular las niñas, niños y adolescentes pueden explorar, aprender

y socializar de manera segura, sin estar expuestos a contenido inapropiado, explotación, abusos sexuales, ciberacoso, engaño o cualquier otra forma de violencia o riesgo en línea.

Artículo 3°. Principios. Los principios fundamentales que rigen las disposiciones contenidas en la presente ley son los siguientes:

Corresponsabilidad: la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad, las empresas privadas, las organizaciones sin ánimo de lucro y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Interés superior de los niños, niñas y adolescentes: De conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política y el artículo 8° del Código de Infancia y Adolescencia, las decisiones que se adopten en la materia que regula esta ley deberán contemplar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Protección Integral del menor: Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes: La dirección y orientación impartidas a este grupo poblacional por sus padres u otras personas encargadas o cuidadoras, deberán garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a sus derechos y a un adecuado desarrollo físico, mental, intelectual, emocional y social.

Proporcionalidad: Las medidas tomadas por los actores corresponsables para proteger a los niños en el entorno digital deben:

- a) Ser proporcionales a los riesgos, basadas en evidencia, efectivas, equilibradas y formuladas con el fin de maximizar las oportunidades y beneficios para los niños en el entorno digital;
- b) Promover la libertad de expresión de los niños y no socavar otros derechos humanos y libertades fundamentales;
- c) No ser excesivamente punitivas; y

d) No restringir indebidamente la provisión de servicios digitales ni limitar la innovación que pueda fomentar un entorno digital seguro y beneficioso para los niños.

Principio del enfoque basado en el respeto a los derechos humanos: La seguridad de la información y la ciberseguridad deberá estar basada en el enfoque del respeto a los derechos humanos de tal forma que se reconozca a las personas naturales, en particular a las personas de especial protección constitucional, como los principales sujetos de la seguridad en línea.

Artículo 4°. Derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de los entornos digitales sanos y seguros. Son derechos humanos integrales de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, los dispuestos en la presente ley y de manera complementaria según lo dispone la Convención de los Derechos del Niño y la Observación General núm. 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.

Por consiguiente, el Gobierno en el marco de sus competencias y en virtud de la reglamentación de la presente ley, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños en el entorno digital. En este contexto el Gobierno nacional deberá:

1. Adoptar las medidas a que haya lugar para que los niños, niñas y adolescentes no enfrenten tratos injustos, ciberagresión, ciberacoso, explotación y abusos sexuales, comercio ilegal, violencia de todo tipo o tratos inadecuados en línea ó en cualquier entorno digital.

2. Garantizar el derecho a la no discriminación, es decir acceder al mundo digital de manera justa y beneficiosa. Así mismo prevenir la discriminación de niños, niñas y adolescentes por diversos motivos, como sexo, discapacidad, origen étnico o situación socioeconómica y a su vez evitar que sean excluidos del uso de tecnologías digitales. Además, se deben evitar procesos automáticos que puedan basarse en datos sesgados para discriminar a los niños. Es deber del Gobierno nacional cerrar la brecha digital de género y garantizar un acceso equitativo, alfabetización digital, privacidad y seguridad en línea para todos los niños.

3. Con la colaboración de los padres de familia, el sector privado, las organizaciones sin ánimo de lucro y de los demás actores del Estado, proteger a los niños de los riesgos asociados con el contenido, el contacto, el comportamiento y los contactos en línea, que incluyen violencia, acoso, explotación y otros peligros potenciales.

4. Informar ampliamente sobre los efectos del uso de dispositivos digitales en los niños, especialmente durante los primeros años de vida, cuando las interacciones sociales son fundamentales para su desarrollo cognitivo, emocional y social y proporcionar orientación a padres, cuidadores y educadores sobre el uso adecuado de la tecnología

digital, tomando en cuenta las investigaciones sobre su impacto en el desarrollo infantil.

5. Derecho al desarrollo de la personalidad y a la educación digital y en línea, y a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías puedan aportar para mejorar su desarrollo individual sano y proceso de formación.

6. Garantizar el Derecho a la libre expresión, de los niños, niñas y adolescentes, es decir a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por medio de entornos digitales seguros. Estos derechos sólo se restringirán para garantizar la protección de los niños y niñas frente a informaciones perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes vigentes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas.

7. Fomentar la conciencia sobre los medios digitales y garantizar el acceso para que los niños puedan expresarse, proporcionando capacitación y apoyo para que participen a nivel local, nacional e internacional en igualdad de condiciones con los adultos.

8. Exigir y vigilar que los proveedores de servicios digitales colaboren activamente, para implementar medidas de protección adecuadas de niñas niños y adolescentes en los entornos digitales, en el desarrollo de sus productos y teniendo en cuenta las opiniones de este grupo poblacional.

9. Utilizar el mundo digital para consultar a los niños sobre medidas relevantes, asegurando que sus opiniones se tomen en cuenta y que su participación no resulte en una vigilancia indebida o una recopilación de datos que violen su privacidad y libertad de pensamiento y opinión. Es fundamental incluir a los niños que no tienen acceso a la tecnología o que carecen de habilidades para utilizarla en estos procesos de consulta.

10. Garantizar el derecho a beneficiarse y a utilizar en favor de los niños, niñas y adolescentes las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas.

11. Adoptar medidas específicas para asegurar que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad disfruten de un acceso completo y equitativo a los entornos digitales, adaptando las tecnologías y los contenidos para ser plenamente accesibles. Esto incluiría garantizar aplicaciones y sitios web accesibles, así como herramientas y dispositivos adaptados que respondan a diversas discapacidades sensoriales, físicas y cognitivas. Asimismo, promover la creación y distribución de contenido digital que sea inclusivo y considerando las necesidades específicas de este grupo.

Artículo 5°. Responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en materia de garantizar entornos digitales sanos y seguros:

1. Promover entornos digitales sanos y seguros para todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna y reduciendo el cierre de brechas en el uso de internet.

2. Establecer políticas y regulaciones relacionadas con el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones a favor de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, atendiendo las competencias previstas en la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019.

3. Promover programas de educación y sensibilización sobre el uso seguro y responsable de la tecnología, para niños, padres, educadores, como para la sociedad en general.

4. Desarrollar campañas de concientización sobre los riesgos para menores en entornos digitales, la importancia de la privacidad y la protección de datos, y el fomento de los comportamientos seguros en línea.

5. Monitorear y rendir cuentas acerca de la efectividad de las políticas, programas y proyectos de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes, y establecer mecanismos para asegurar la seguridad, la protección y privacidad con el apoyo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

6. Establecer lineamientos para la implementación de principios de desarrollo seguro a empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea, para garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital.

Parágrafo. La Comisión de Regulación de Comunicaciones apoyará al Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones en los procesos de investigación, pedagogía e interlocución relacionados con el objeto y finalidad de la presente ley.

Artículo 6°. Promoción de entornos digitales sanos en instituciones educativas. El Ministerio de Educación Nacional definirá los lineamientos pedagógicos, técnicos y administrativos para que las instituciones educativas incorporen en los currículos estrategias para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias tecnológicas y competencias ciudadanas y socioemocionales hacia una ciudadanía digital, que les permita a la vez garantizar su privacidad en línea, desarrollar hábitos saludables en el manejo de la tecnología, identificar y prevenir riesgos en los entornos digitales, acordes al curso de vida, el nivel educativo, el contexto, entre otros, en corresponsabilidad con las familias y la comunidad educativa.

De igual manera, las secretarías de educación de las entidades territoriales en educación promoverán el desarrollo y actualización de competencias digitales en los docentes de su jurisdicción con la finalidad de potenciar el uso pedagógico de todas estas herramientas y fortalecer en sus estudiantes el uso responsable de las tecnologías, la prevención

de riesgos y el manejo adecuado de herramientas tecnológicas en ambientes escolares.

Artículo 7°. Comité Nacional de Tecnología, Niñez y Adolescencia. Se creará un Comité Nacional de tecnología, niñez y adolescencia liderado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y conformado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Consejería de la Reconciliación, el Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC), un representante de los niños, las niñas y los adolescentes, y sus padres de familia, un representante del gremio de telecomunicaciones, el sector privado y de las organizaciones sin ánimo de lucro. El Comité se reunirá al menos una vez cada año con la finalidad de:

1. Promover la discusión y el desarrollo de políticas sobre el impacto de la tecnología en niños, niñas y adolescentes en el país desde diferentes ámbitos que incluyan componentes de salud, educación y garantía de sus derechos.

2. Desarrollar lineamientos y políticas para el desarrollo de hábitos saludables en el manejo de tecnología, para la prevención de riesgos en línea, en niños, niñas y adolescentes en el país, en especial desde edades tempranas, que atienda a las necesidades de diferentes actores, tales como cuidadores, padres de familia e instituciones académicas

3. Generar mayor conciencia sobre los derechos de los menores de edad, en entornos digitales, desarrollar y socializar mecanismos que les permitan ejercerlos.

4. Brindar espacios para la libre expresión de los menores de edad con la finalidad de garantizar su participación en asuntos que les afecten con relación al ecosistema digital.

5. Crear conciencia sobre los diferentes roles y responsabilidades que persisten en las diferentes entidades del sector público y privado con relación a la protección de los derechos de personas menores de 18 años en entornos digitales.

6. Realizar seguimiento y evaluación a las políticas desarrolladas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.

7. Promover el uso de herramientas de control parental u otras herramientas de seguridad que estén disponibles y sean accesibles para padres, tutores, educadores y comunidades.

8. Desarrollar mecanismos de articulación con las distintas entidades públicas que velan por la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital a fin de establecer una agenda conjunta en contra de las

distintas manifestaciones de violencia y los delitos cometidos con menores a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

9. Monitorear las últimas tendencias en tecnología para crear y/o actualizar protocolos que permitan reportar y responder a incidentes de ciberacoso y otras amenazas que puedan sufrir los niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales.

Parágrafo 1°. El presente Comité de Tecnología y Niñez deberá reunirse una vez al semestre con el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas definido en el artículo 12 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de articular acciones de prevención del delito de trata de personas sobre niños, niñas y adolescentes y promover entornos digitales sanos y seguros.

Parágrafo 2°. Participación de los Padres de Familia: Talleres y Capacitaciones. Las instituciones educativas deberán organizar talleres y capacitaciones dirigidas a los padres de familia para informarles sobre los riesgos y beneficios del uso de las tecnologías digitales y cómo pueden apoyar y acompañar a sus hijos en un uso seguro y responsable de las mismas.

Recursos informativos: Se pondrán a disposición de los padres guías y recursos informativos sobre seguridad digital y herramientas de control parental.

Artículo 8°. Responsabilidades de los padres, familia o cuidadores en materia de promover entornos digitales sanos y seguros. Los padres desempeñan un papel crucial en la promoción de entornos digitales seguros para sus hijos por consiguiente tendrán el derecho y la responsabilidad de mediar, orientar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable a través de entornos digitales sanos y seguros.

1. Informarse sobre los riesgos y desafíos asociados con el uso de la tecnología y compartir esta información de manera comprensible con sus hijas e hijos, promoviendo la educación y la comunicación asertiva.

2. Mantener una comunicación abierta y constante para que las niñas, niños y adolescentes se sientan cómodos al hablar sobre sus experiencias en entornos digitales y buscar ayuda cuando sea necesario.

3. Establecer reglas claras y límites sobre el uso de la tecnología, incluyendo tiempos de pantalla, qué tipo de contenido pueden consumir y con quién pueden interactuar en línea. Estos límites pueden ayudar a prevenir el acceso a contenido inapropiado y a reducir el riesgo de exposición a situaciones peligrosas.

4. Supervisar activamente el uso que sus hijos menores hacen de la tecnología, especialmente en las etapas más tempranas de su desarrollo. Esto implica estar al tanto de las actividades en entornos digitales, revisar los sitios web y aplicaciones que

utilizan, y monitorear sus interacciones en las redes sociales y otros espacios digitales.

5. Fomentar los buenos hábitos en entornos digitales sanos y seguros y enseñar a sus hijas e hijos a mantener una conducta segura y responsable en línea, promoviendo la importancia del respeto, la privacidad, la seguridad de la información personal y la empatía hacia otros usuarios.

6. Utilizar herramientas de control para bloquear o filtrar contenido inapropiado, limitar el tiempo de pantalla y monitorear la actividad en línea de sus hijos. Estas herramientas pueden ser útiles para reforzar la seguridad en línea y mantener un entorno digital seguro.

Artículo 9°. Responsabilidades de la industria del Software en materia de promover entornos digitales sanos y seguros. El Gobierno nacional articulará acciones para que la industria del software contribuya a promover entornos digitales sanos y seguros a través de:

1. Proporcionar a todas las niñas, niños y adolescentes acceso seguro y asequible a recursos en línea de alta calidad.

2. Proteger a los niños de los daños en línea, incluido el abuso, la explotación, la trata, el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados.

3. Proteger la privacidad y la identidad de los niños en entornos digitales.

4. Promover prácticas éticas a través del diseño de software que protejan y beneficien a los niños en entornos digitales.

Artículo 10. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

24. Financiar programas de educación y sensibilización para un entorno digital saludable y prevención de riesgos para padres de familia, profesores, niños, niñas y adolescentes.

Artículo 11. Informes. El Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional deberán elaborar y remitir a las Comisiones Sextas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República respectivamente a más tardar el 6 de febrero de cada año, un informe anual de las acciones adelantadas para el desarrollo de entornos digitales seguros y saludables en el marco del día por una internet segura y buscarán crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de promover entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 12. Repositorio de buenas prácticas. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se encargarán de consolidar un repositorio de recursos abiertos disponible para estudiantes, profesores y padres de familia en coordinación con miembros de la academia, el sector privado, con recomendaciones

para el aprendizaje y enseñanza en el uso seguro de tecnología, prevención de riesgos y desarrollo de hábitos saludables en línea para los menores de edad.

Artículo 13. Implementación de un Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales. El Gobierno nacional, mediante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en colaboración conjunta del Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, establecerá un sistema integral de monitoreo, evaluación y desarrollo tecnológico dedicado a la protección de niños, niñas y adolescentes en entornos digitales.

Este sistema se enfocará en desarrollar e implementar herramientas tecnológicas avanzadas para la detección temprana y prevención de riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado, la explotación sexual en línea y delito de trata de personas.

El sistema garantizará que estas tecnologías respeten los derechos de privacidad y protección de datos personales de los menores de 18 años, en conformidad con la legislación nacional e internacional. Además, se implementarán programas de formación para padres, educadores y cuidadores sobre el uso y beneficios de esas tecnologías.

El sistema monitoreará y velará por la implementación por parte de la Industria de telecomunicaciones de los lineamientos de diseño seguro. Para ello, brindará lineamientos y orientaciones para su aplicación.

Parágrafo. Este Sistema Integral de Monitoreo y Evaluación para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Entornos Digitales deberá articularse con el Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas descrito en el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, con la finalidad de brindar información que permita desarrollar acciones de acción y prevención del delito de trata de personas cuando se desarrolla en niños, niñas y adolescentes en el marco de entornos digitales.

Artículo 14. Régimen de vigilancia y control para empresas de servicios en línea. La Superintendencia de Industria y Comercio deberá crear un régimen de vigilancia y control para empresas de servicios en línea que incluya protección de datos personales, seguridad informativa, supervisión y sanciones, con el fin de garantizar que las empresas de telecomunicaciones y proveedores de servicios en línea cumplan con las normativas de protección de datos y privacidad de los usuarios.

Artículo 15. Reglamentación. La presente ley será reglamentada por el Gobierno nacional dentro

de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia, conforme a lo dispuesto en su contenido y alcance.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara


HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2024

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 210 de 2024 Cámara - 083 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO DE ENTORNOS DIGITALES SANOS Y SEGUROS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL PAÍS".

Dicha ponencia fue firmada por los Honorables Representantes JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO y HERNANDO GONZÁLEZ.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 878 / 24 del 9 de diciembre de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAMIL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se impulsa el desarrollo del turismo a nivel municipal, se crean aldeas regionales de turismo y se fortalecen las capacidades de prestación de servicios turísticos.

Bogotá, D. C., diciembre 4 de 2024

Doctor

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de Ley número 245 de 2024 Cámara.

Honorable doctor González

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento a continuación Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de Ley número 245 de 2024 Cámara, *por medio del cual se impulsa el desarrollo del turismo a nivel municipal, se crean aldeas regionales de turismo y se fortalecen las capacidades de prestación de servicios turísticos.*

Atentamente,



INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2024 CÁMARA

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de Cámara de Representantes, conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, se me designo como única ponente, por Nota Interna número C.S.C.P. 3. 6 – 788/2024, de fecha noviembre 6 de 2024, para desarrollar la Ponencia en Primer Debate al Proyecto de Ley número 245 de 2024 Cámara, *por medio del cual se impulsa el desarrollo del turismo a nivel municipal, se crean aldeas regionales de turismo y se fortalecen las capacidades de prestación de servicios turísticos.*

ANTECEDENTES

El proyecto de ley fue radicado en la secretaria de Cámara de Representantes el 28 de agosto de 2024, por los honorables Representantes *Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Fernando David Niño Mendoza, Juan Carlos Wills Ospina, Andrés Guillermo Montes Celedón, Julio Roberto Salazar Perdomo.*

COMPETENCIA

Considero que la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes es la competente en materia de turismo para debatir, votar o archivar el Proyecto de Ley número 245 de 2024 Cámara, *por medio del cual se impulsa el desarrollo del turismo a nivel municipal, se crean aldeas regionales de turismo y se fortalecen las capacidades de prestación de servicios turísticos,* de acuerdo con las consideraciones que a continuación se exponen.

I. SÍNTESIS DEL PROYECTO

Plantear un conjunto de mecanismos que fortalezcan el turismo a nivel municipal en el contexto de diversificación de la oferta localización

y especialización, para crear condiciones favorables a las poblaciones pequeñas del país, que carecen de un marco diferenciado que les permita identificar, aplicar y promover las actividades de sustento que se derivan del turismo así como la práctica cultural, la generación de conocimiento y la inclusión de la población en un conjunto definido por el desarrollo local.

II. JUSTIFICACIÓN

• EL TURISMO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO LOCAL

En términos generales la política de turismo a nivel nacional, está basada en su mayoría en el impacto de la actividad económica derivada de los servicios turísticos y conexos a esta, para poblaciones que cuentan con algunas ventajas comparativas que generan valor agregado y que a su vez se localizan en asentamientos urbanos importantes, dejando por fuera la proporción de poblaciones que habitan zonas geográficas más pequeñas, con una oferta turística de bajo valor agregado, desordenada y con una mayor probabilidad a distorsiones de precios e infraestructura para el turismo precaria. Este comportamiento generalizado ha tendido en los últimos años a desdibujar el criterio de la política pública del turismo, haciéndola parecer un trazado de recortes poco aplicable en su totalidad y que muchas veces termina en prácticas de gobernanza equívocas al objeto.

A su vez, el turismo se ha catalogado como una de las industrias potenciales a nivel global, con efectos agregados en la población que lo explota, tendiente al desarrollo, la captura de rentas, la formación de precios y la diversificación de oferta basadas en el gusto de los turistas que bien pueden ser locales y/o extranjeros, sin embargo se ha visto una distorsión tanto de información como de precios que ha conllevado a malas prácticas desde la gobernanza hasta las acciones de quienes explotan a nivel informal estas actividades. Ser turista hoy por hoy implica medir con alta percepción las condiciones de seguridad, precios, ofertas y demás factores que influyen en la atracción de viajeros de todas partes.

La percepción generalizada ha tendido a la desconfianza y el abuso por parte de prestadores informales de servicios turísticos, incluyendo hoteles, alquiler de vehículos, viajes, recorridos guiados y, sobre todo, alimentación, no se refiere aquí a los operadores que teniendo en orden sus acreditaciones y siguiendo la norma sobre la práctica del turismo hacen uso debido y respetan los límites de la actividad económica.

Si bien el turismo como actividad económica aporta al PIB nacional entre el 2,1% y el 3,0%, la industria se encuentra concentrada en algunos de los destinos que por excelencia han desarrollado una infraestructura, unos ejes de política, una gobernanza y en general una dinámica económica consolidada. No ocurre lo mismo en el pequeño municipio de 5ta o 6ta categoría ni en el Departamento en su conjunto o si quiera en la pequeña población que produce

con técnicas sostenibles artesanías de alto valor agregado, por ejemplo. A su vez, la oferta suele materializarse en la comida y el hospedaje, pero no aprovecha otras fuentes que son tangibles y que pueden ofrecer experiencias de interacción cultural, como el caso de un teatro, una plazoleta, un museo entre otros.

De acuerdo con (Ministerio de Comercio Industria y Turismo, 2022), en el país, hay territorios rezagados que tienen dificultades para desarrollar su sector turístico en especial, porque en su mercado no hay diferenciación de productos, abundan productores de subsistencia y microempresas por lo general informales, son destinos turísticos con problemas sociales entre ellos pobreza, inseguridad, brechas digitales, bajo acceso educativo, condiciones ambientales críticas y baja inclusión, estos elementos definen la mayoría de problemas que padecen a nivel nacional, lo cual puede verse como una crisis estructural del modelo turístico que limita la acción del conjunto de política pública para desarrollar el turismo. Se pueden presentar incluso barreras de acceso al sector por cuanto unos municipios demandan mayor autonomía y mejores condiciones que otros privilegiados por su ubicación geográfica, a su vez, las distintas manifestaciones culturales y sociales pueden ser una barrera de ingreso al mercado por cuanto se desconocen los medios de gobernanza por los cuales se ordena el territorio en torno a una actividad específica.

“Los desequilibrios regionales de los destinos turísticos se hacen evidentes cuando se comparan los diversos territorios al interior de Colombia e incluso al interior de algunas regiones y se caracterizan por contextos políticos - institucionales, que indican a menudo dificultades en la gobernanza de las instituciones y su relación con la sociedad civil” (Plan Sectorial de Turismo).

Los elementos que hacen parte de las dinámicas sociales municipales son intrínsecos a su categoría cultural por medio de la cual han identificado su territorio y a su vez se identifican con sus costumbres, por lo tanto, ningún municipio es igual a otro en circunstancias culturales, tampoco económicas, pues derivan su sustento de alguna ocupación especializada o por el contrario de actividades variadas que pueden no ser propias de su entorno. A su vez, la forma como proyectan el turismo a partir de su conocimiento territorial varía en cuanto a la dotación de factores y medios que pueden ser atractivos a los visitantes, por lo que confluyen diferentes alternativas de posicionamiento que evidencian sus fortalezas. En términos comparativos, la dotación de factores influye y determina el nivel de desarrollo turístico en un espacio geográfico determinado.

Siguiendo con lo anterior, no basta un espacio geográfico, también las relaciones de aprendizaje entre los distintos actores: instituciones, empresas, productores, hogares, comerciantes, academia hacen parte de un amplio propósito de consolidación de clúster en torno a unas dimensiones sociales y

económicas compartidas, así pues, según (Infante Sanchez, 2014), la capacidad para el aprendizaje a nivel territorial dependen de un entorno institucional adecuado que permita estimular el aprendizaje privado y social entre trabajadores, empresas, redes, grupos de empresas y organismos públicos en dicho ámbito territorial. Lo cual transfiere la capacidad de conformación de clúster como conjunto complejo de empresas que comparten un espacio común, con relaciones productivas enfocadas en un producto o conjunto de productos y servicios a un precio dado y con unas condiciones de mano de obra, capital y costos competitivas, lo cual en términos del turismo consolidado como industria se da en algunas ciudades del país y se diferencia en una amplia brecha de los clúster municipales que en síntesis no tienen ninguna relación funcional entre el aprendizaje y la localización de empresas que funcionen bajo un esquema productivo común.

De acuerdo con (Albuquerque, 2006) es obligatorio pensar conjuntamente la construcción social del territorio junto con el fomento de proyectos de integración productiva, así pues, en este tipo de proyectos, las políticas no pueden ser exclusivamente empresariales debido a que los ámbitos de intervención son sistemas de producción evolutivo con nexos socioculturales. Así mismo, el autor cita a (Lazzeretti, 2006) sobre la importancia del territorio en cuanto a la explicación del desarrollo empresarial a partir de los mercados, la tecnología y la frontera entre economía y sociedad. Tal es la complejidad de la relación productiva a nivel territorial que su análisis debe basarse en un conjunto de estrategias no necesariamente económicas sino socioculturales, morales y éticas al tiempo que se revisan los postulados de mercado en un entorno finito de localización. Es decir, espacialmente un territorio no se explica por la sola relación económica de su estructura productiva.

Desde el enfoque de la práctica del turismo como actividad productiva y la forma de desarrollo local que permita además concretar tasas de crecimiento económico, se tiene que, la diversificación de la oferta es tan importante como la planificación del territorio y a su vez como la consecución de objetivos claros de localización de empresas ya que sin mercado no hay oferta pero una oferta estancada no necesariamente da origen a un mercado, tampoco determina el grado de desarrollo local y en ningún sentido es funcional a la relaciones de intercambio del territorio con la economía en su conjunto, así pues, tampoco se experimenta aprendizaje, intercambio cultural y especialización. A su vez, el sector turístico ha sufrido en las últimas décadas una importante transformación determinada por la segmentación variada de los perfiles de la demanda y sus tendencias motivacionales, la diversificación de la oferta de recursos y las medidas de renovación de destinos y productos consolidados. Estos factores derivan en algunos casos de problemas relacionados con la saturación y la masificación del destino, la pérdida de atractivo y las experiencias

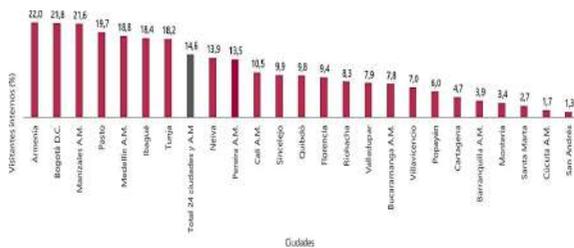
menos satisfactorias por parte de los visitantes, problemas que se asocian directamente al concepto de estacionalidad turística (Sabando Cedeño, Amat Montesinos, & Ruiz Cedeño, 2022).

En síntesis: la actividad turística desde lo local no se percibe como un proceso organizado que permita el desarrollo de clúster a favor de un sector económico común, sino que además carece de procesos de aprendizaje integrados con los niveles institucional, empresarial, social, cultural y académico, lo cual complejiza las relaciones de intercambio, creación de valor, formación de ingresos y por supuesto, definición estratégica a nivel espacial. Lo local trata de imitar aquellos entornos ya desarrollados y en su esfuerzo, desconoce o infravalora las oportunidades de especialización a lo que se suma una alta carga burocrática que limita los resultados. No hay asociación entre lo común a la población y lo interdependiente en la región, por lo tanto, el territorio no aplica las recomendaciones de política que se constituyen para su desempeño.

• ABORDAR EL MUNICIPIO Y DIFERENCIAR LA REGIÓN

El gasto interno en turismo para personas mayores de 10 años que pernoctaron en lugares diferentes a su hogar al menos una noche muestra que el 22% de ellas lo hizo en ciudades como Armenia, mientras que solo el 1,3% en San Andrés, (debido a que son viajeros internos), la dinámica muestra la concentración en ciudades capitales en su mayor proporción y en destinos que tienen como común denominador la cultura, reflejada a nivel de infraestructura, festivales, tradiciones entre otros. Además, refleja movimiento hacia destinos mayormente sin playa y que por su cercanía al centro o por su menor coste pueden ser más atractivos. A medida que las ciudades se alejan de Bogotá, la proporción de gasto disminuye.

Gráfico 1. Porcentaje de personas que realizaron turismo interno y/o excursionismo interno 24 ciudades y áreas metropolitanas 2023



Nota: Datos expandidos con proyección de población, estimación con base en los resultados del DTPN 2018. Fuente: DANE-GIT.

En este sentido, vale la pena analizar el flujo de turistas interno a lo largo de la geografía nacional por cuanto las primeras aproximaciones dan fe que sus destinos son ciudades que ofrecen algunas comodidades, servicios y oferta variada donde la relación costo – beneficio suele ser eficiente respecto de otros destinos poco conocidos, lejanos o que no tienen nada que ofrecer además de una escasa oferta y una pésima infraestructura. Sin embargo, siguen teniendo un peso significativo las poblaciones que se ubican cerca a ciudades o que hacen parte de

conurbaciones o zonas metropolitanas por las cuales desplazarse.

En cuanto al comportamiento del gasto a nivel per cápita diario, se tiene que en promedio un turista interno gasta \$130.744 de los cuales, el 29,4% corresponde a alimentos y bebidas (\$38.442) el 18,6% alojamiento (\$24,402), 16,3% transporte (\$21.311) y 35,6% a otros gastos (\$46.590), el destino con mayor gasto per cápita es San Andrés, tanto como la distribución de rubros en consumo variado, equivalente al 50% de los recursos presupuestados, Medellín puede presentar variaciones significativas en el precios de alimentos y bebidas que incrementan el gasto, mientras que Riohacha tiene las mayores tarifas en transporte. Sincelejo resulta ser el destino más barato en términos relativos (Cuadro 1).

Cuadro 1. Gasto promedio per cápita diario población que realizó turismo interno según rubro de gasto 2023

Ciudad	Gasto promedio per cápita día	Alimentos y bebidas	Alojamiento	Transporte Terrestre (hacia y desde el destino)	Otros gastos**
Total 24 ciudades y A.M	130.744	38.442	24.402	21.311	46.590
San Andrés	184.293	27.002	20.269^A	1.404^A	135.617
Cúcuta A.M.	149.304^A	26.955^A	48.469^A	19.420^A	54.459^A
Bogotá D.C.	146.658	41.823	28.619^A	23.280	52.936
Neiva	144.822^A	34.507	16.935^A	26.573	66.807^A
Cali A.M.	132.996	34.429	27.546^A	17.848	53.173^A
Riohacha	130.619	31.209	22.209^A	31.416	45.785^A
Medellín A.M.	128.447	47.924	19.165^A	19.280	42.078
Cartagena	126.828^A	33.865	24.165^A	20.110	48.688^A
Montebía	126.516^A	29.852^A	34.037^A	19.922^A	42.706^A
Tunja	123.892	32.385	24.164^A	19.214	48.128^A
Santa Marta	112.670^A	26.698	11.325^A	14.004^A	60.643^A
Itagüé	107.663	30.060	20.046	27.113	30.444^A
Pasto	107.578	25.822	18.965^A	16.236	46.554^A
Villavieja	103.379	33.740	15.973^A	26.098	27.569^A
Popayán	100.470	31.522	14.750^A	25.426	28.771^A
Barranquilla A.M.	99.315	28.629	14.996^A	21.385	34.305^A
Bucaramanga A.M.	99.129	31.792	18.515^A	17.576	31.245^A
Marizales A.M.	97.192	27.848	20.330	18.629	30.385
Florencia	84.984	26.271	9.116^A	20.407	29.190^A
Pereira A.M.	82.134	21.540	17.478	14.805	28.311^A
Valledupar	80.111	23.960	11.451^A	19.322^A	25.377^A
Armenia	76.516	19.470	17.050^A	18.654	21.342^A
Quibdó	76.410	21.953	4.341^A	13.033^A	37.083^A
Sincelejo	66.527	20.499	9.135^A	20.325	16.568^A

Fuente: Dane – EGIT.

Ahora bien, a nivel agregado, de acuerdo con la cuenta satélite de turismo para 2023, el valor del gasto en turismo interno representó \$17.7 billones, asociado a provisión de alimentos y bebidas (\$5,9 billones), servicios (\$2,4 billones) y bienes de consumo (\$2,2 billones). Se totalizaron 47,4 millones de viajes en 2023. En cuanto a las excursiones, este tipo de turismo representó gasto interno por \$ 2,1 billones.

Respecto al turismo receptor, es este el de mayor gasto en el país, totalizó en 2023 con \$50,8 billones de los cuales \$13,2 billones correspondieron a la compra de servicios de transporte aéreo de pasajeros, \$11,6 billones alimentos y bebidas y servicios de alojamiento por \$8,6 billones, ingresaron al país 3,9 millones de turistas para el año de referencia. Se observa que la mayor proporción del gasto se refleja en servicios de transporte mientras que alojamiento es la segunda subpartida en grado de importancia.

De acuerdo con lo anterior, tanto el turismo interno como el receptor representan una alta capacidad de ingresos para los destinos turísticos visitados, a nivel general, se convierte en una fuente significativa para el desarrollo de actividades

propias y conexas a la industria turística, así como del intercambio de experiencias socioculturales que tiene lugar. No obstante, medir el gasto por unidades específicas de bienes y servicios es complejo y podría reflejar otros tipos de consumo. En general la situación del turismo ha mejorado para el país en la última década, en especial con la ampliación de oferta gastronómica, alojamiento, transporte y, sobre todo, seguridad en los lugares de visita, así como la apertura del turismo sostenible y el turismo de tipo rural, que en el país está regulado por la Ley 2239 de 2022.

La producción de las industrias representativas del turismo sumó en 2022 \$240,7 billones (descontando consumo intermedio por \$165,4 billones), para una producción total de la industria de \$406,8 billones, lo que en las circunstancias actuales se considera como un flujo importante entre producción, consumo y pago a factores, en 2022 la remuneración de asalariados fue de \$38,2 billones con un saldo a favor por \$109,8 billones y pago en impuestos por \$9,2 billones. Sin duda los rubros hacen parte de un aporte significativo a la economía nacional pudiendo exponer su importancia en los ingresos de la cadena de valor de la actividad turística.

Finalmente, la tasa de participación del consumo turístico, derivado de la actividad productiva, es del 2,3% del PIB, el alojamiento y los servicios de suministro de comidas y bebidas representó en la industria turística el 26,2% de participación, seguido de transporte terrestre con el 6,9%, mientras que transporte aéreo tuvo una participación del 70,3%. Finalmente en séricos de esparcimiento, culturales y deportivos participó con el 6,7%. La población ocupada en actividades turísticas fue de 872.527 personas, el 60,6% se ocupó en alojamiento y servicios de alimentos y bebidas. (ver Cuadros 2 y 3)

Cuadro 2. Cuenta de producción actividades turísticas, según bienes y servicios Valores a precios corrientes

Concepto	Actividades turísticas
Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	95.262
Servicios de transporte terrestre	76.407
Servicios de transporte por vía acuática	1.020
Servicios de transporte por vía aérea	18.219
Servicios de apoyo al transporte	20.900
Servicios inmobiliarios	110.940
Servicios de asociaciones	3.298
Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	57.967
Bienes de consumo*	13.241
Otros servicios**	8.835
Total Producción	406.088
(-) Consumo intermedio	165.414
(=) Valor agregado	240.674
(-) Remuneración de los asalariados	38.248
(-) Impuestos menos subvenciones sobre la producción e importaciones	9.215
(-) Ingreso mixto bruto	83.445
(-) Excedente de explotación bruto	109.756

Fuente: Dane. Cuenta satélite de turismo.

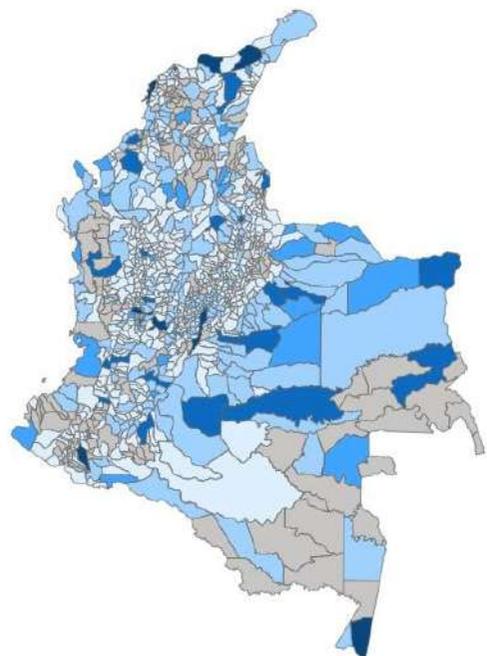
Cuadro 3. Cuenta de producción de las industrias turísticas, otras industrias y participación porcentual del consumo turístico (precios corrientes)

Concepto	Producción de Productores		Participación del consumo turístico en la producción total (%)
	Producción	Consumo Turístico	
Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	96.391	25.277	26,2
Servicios de transporte terrestre	93.690	6.499	6,9
Servicios de transporte por vía acuática	1.027		
Servicios de transporte por vía aérea	18.219	12.805	70,3
Servicios de apoyo al transporte	26.539		
Servicios inmobiliarios	127.470		
Servicios de asociaciones	3.298		
Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	59.671	3.970	6,7
Bienes de consumo*	75.112	0.579	11,4
Otros servicios**	2.171.028	3.406	0,2
Total Producción	2.672.445	60.536	2,3
(-) Consumo intermedio	1.351.181	31.035	2,3
(=) Valor agregado	1.321.264	29.500	2,2
(-) Remuneración de los asalariados	458.014	7.605	1,7
(-) Impuestos menos subvenciones sobre la producción e importaciones	38.429	571	1,5
(-) Ingreso mixto bruto	316.848	11.275	3,6
(-) Excedente de explotación bruto	507.973	10.050	2,0

Fuente: Dane. Cuenta satélite de turismo.

Ahora bien, la participación en términos agregados para la industria del turismo representa una fuente importante de ingresos, crecimiento económico y desarrollo, a su vez es la ventana para lanzar una oferta diversificada capaz de llegar a todos los territorios de la geografía nacional, sin embargo persisten barreras que impiden fomentar el turismo en la misma escala para las diferentes zonas geográficas, estas barreras se caracterizan por la presencia de conflictos internos, desigualdades, baja capacidad de gobernanza, escaso aprendizaje, incertidumbre y alta percepción negativa de la realidad social y económica nacional. Lo cual representa retos para el país en materia de cobertura de oferta institucional que permita superar o por lo menos mitigar las brechas entre territorios, municipios y Departamentos.

Mapa 1. Distribución del Turismo territorial en Colombia 2022



Zonas las cuales se han dado a conocer en el territorio nacional, incluso ha llevado a la consolidación del patrimonio histórico de la nación

desde el punto de vista de mostrar y rescatar las figuras, monumentos, viviendas y lugares emblemáticos que caracterizaron la independencia y fundación de los municipios colombianos.

Sin embargo, persisten barreras de acceso de los municipios a la industria del turismo, en particular por problemas de oferta, especialización y gobernanza, esta última entendida como la capacidad de los administradores para ejecutar planes y programas turísticos con enfoque diferencial al tiempo que garantizan condiciones de seguridad, espacio, organización y prestación de servicios a los visitantes. A su vez, las condiciones socioeconómicas de un municipio son la base de integración social y económica con el resto de los visitantes.

Corregir distorsiones en torno a la identificación del municipio como actor del desarrollo turístico tiene de por sí una complejidad social, cultural y económica que debe definir desde los espacios de esparcimiento hasta la ubicación de las zonas hoteleras y el acceso al comercio, en especial este último pues subsiste de las rentas que captura por el desarrollo de su actividad económica, algunos ejemplos que han sido equivocados al momento de conectar el comercio con el turista ha sido la mala infraestructura vial que impide el acceso de los turistas al centro de los municipios o una mala regulación del tránsito que colapsa el acceso al centro. Aunado a lo anterior, repensar el territorio es otro de los factores que hacen posible desarrollar actividad turística, atraer inversiones, mejorar el nivel de ventas y por supuesto perfeccionar la oferta, no solo de tipo gastronómico sino conectarla con las diferentes formas turísticas que pueden ser vitales para su desarrollo.

Velásquez Casián, Martínez Jiménez, & Rodríguez (Ocaña, 2023) se refieren en su análisis a la necesidad de Crear las condiciones generales e infraestructura adecuada para permitir y facilitar el surgimiento de las iniciativas económicas teniendo en cuenta las necesidades detectadas y los objetivos perseguidos, creando así un entorno favorable para las empresas y negocios.

Mas allá de los esfuerzos tangibles institucionales, están los esfuerzos intangibles que representa la acción de los gobiernos locales para coordinar procesos que terminen por desarrollar sinergias productivas en torno a una actividad específica, de esta forma vinculan otros actores, sociedades y participantes que tienen conocimiento suficiente para desarrollar un plan realizable en el mediano y largo plazo, no se trata de organizar festivales en torno a una tradición únicamente, sino de transmitir conocimiento acerca del municipio donde se desarrolla.

Así que infraestructura + conocimiento + aprendizaje + participación son una buena combinación para llevar a cabo procesos transformadores.

• ALDEAS DE APRENDIZAJE E IMPULSO AL TURISMO

Esta iniciativa busca crear las aldeas de aprendizaje e impulso al turismo a través de un conjunto de mecanismos que permita articular la oferta con la concepción de las instituciones locales frente a su territorio, en especial porque se han identificado de tiempo atrás vacíos en la forma como se planifica el turismo a nivel local, lo que ha llevado a una desconexión de la industria y al desentendimiento de la oferta.

Limitada sofisticación de las técnicas y estrategias de mercadeo turístico a nivel nacional y regional, lo cual es ocasionado por la falta de orientación en comercialización y publicidad para experiencias tangibles; el desconocimiento de necesidades de los mercados; uso de herramientas tecnológicas (redes sociales, *big data*); una necesidad de cambio cultural frente al consumo interno del turismo; la asociación de la sofisticación con mayor precio y con la pérdida de clientes tradicionales; e insuficientes acciones de revitalización del consumo local del turismo, haciendo de viajar por Colombia una tendencia (Toro, et al, 2015).

III. SUSTENTACIÓN JURÍDICA.

• FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

1. ARTÍCULO 52. <Artículo modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo número 2 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. (negrilla y subrayado fuera de texto).

2. ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones.

El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas

o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. (negrilla y subrayado fuera de texto).

3. ARTÍCULO 334. <Artículo modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo número 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario (...). (negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 24 (BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD ARTÍCULO 93).

“Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas” (Asamblea General de la ONU, 1948). (negrilla y subrayado fuera de texto).

• FUNDAMENTOS LEGALES

1. Ley 300 de 1996 “Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”

“El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social. Como industria que es, las tasas aplicables a los prestadores de servicios turísticos en materia impositiva serán las que correspondan a la actividad industrial o comercial si le es más favorable. El Estado le dará especial protección en razón de su importancia para el desarrollo nacional” (Congreso de la República, 1996).

2. Ley 2068 de 2022 “Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”

“La presente ley tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar

la transformación y las oportunidades del sector.” (Congreso de la República, 2022).

3. Ley 1558 de 2012 “Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.

“La presente ley tiene por objeto el fomento, el desarrollo, la promoción, la competitividad del sector y la regulación de la actividad turística, a través de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad” (Congreso de la República, 2012).

4. Ley 1101 de 2006 “Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”.

IV. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

(...)”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per sé el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

A partir de lo anterior, salvo mejor concepto, se estima que para la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no existe conflicto de intereses al tratarse de un asunto de interés general. Con todo, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales o específicas en las que pueda estar inmerso.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la Ley 819 de 2.003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”

Sin embargo, en el análisis al texto propuesto es de mencionar que la iniciativa no contiene algún precepto o artículo que comprometa presupuesto estatal o que impacte fiscalmente a la nación.

VI. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 245 de 2024 Cámara, *por medio del cual se impulsa el desarrollo del turismo a nivel municipal, se crean aldeas regionales de turismo y se fortalecen las capacidades de prestación de servicios turísticos.*



INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se impulsa el desarrollo del turismo a nivel municipal, se crean aldeas regionales de turismo y se fortalecen las capacidades de prestación de servicios turísticos.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente iniciativa tiene por objeto plantear un conjunto de mecanismos que fortalezcan el turismo a nivel municipal en el contexto de diversificación de la oferta, localización y especialización, para crear condiciones favorables a las poblaciones pequeñas del país, que carecen de un marco diferenciado que les permita identificar, aplicar y promover las actividades de sustento que derivan del turismo así como la práctica cultural, la generación de conocimiento y la inclusión de la población en un conjunto definido por el desarrollo local.

Artículo 2º. Aldeas regionales de turismo. Créense las aldeas regionales de turismo como aceleradoras del sector en los municipios de quinta y sexta categoría a nivel nacional, las cuales operarán como una unidad funcional localizada en la ciudad capital de cada departamento y de las cuales provendrán los insumos técnicos para la identificación, sectorización y especialización del turismo en cada municipio, reconociendo las diferencias, ventajas y prioridades de sus necesidades en infraestructura, servicios y logística para el turismo.

Artículo 3º. Plan estratégico para el turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaborará un plan estratégico para la prestación de servicios que aceleren el turismo en municipios de quinta y sexta categoría, los cuales incluirán la función misional del ministerio en territorio, la recolección de información, el procesamiento de datos y la construcción de líneas estratégicas para la focalización de los recursos dispuestos para el sector a través de transferencias de la nación y los patrimonios del MINCIT.

Artículo 4º. Diversificación de oferta y especialización. Los Gobernadores y alcaldes en coordinación con el Ministerio de Industria Comercio y Turismo presentarán el plan de oferta turística de sus municipios y departamentos, el cual contendrá la diferenciación estratégica de actividades turísticas que actualmente desarrollan, los eventos anuales, la capacidad para albergar turistas, la logística implementada, el ordenamiento del municipio para actividades turísticas entre otros que permitan diferenciar cada entidad territorial.

Parágrafo 1º. El MINCIT acompañará a los municipios de acuerdo con los objetivos del plan sectorial de turismo y orientará los ejes articuladores

entre estos y diseñará la lista de elementos e indicadores que debe contener el plan de oferta turística de que trata este artículo.

Parágrafo 2°. Este plan se debe presentar cada dos (2) años.

Artículo 5°. *Inversiones.* De acuerdo con la oferta turística de los municipios, el Gobierno nacional reconocerá aquella proporción de transferencias y proyectos destinados a través de Fontur directamente focalizados a la oferta específica, de manera que se fomenten inversiones en aquellos desarrollos estratégicos que diferencian al municipio de otras poblaciones. Para ello se utilizará un modelo de asignación competitivo por grado de desarrollo del sector definido por el Gobierno nacional.

Artículo 6°. *Priorización de proyectos tipo.* Se priorizará la oferta de proyectos tipo para aquellos desarrollos turísticos que implementen conservación del medio ambiente, turismo rural, agua, turismo de salud, deportivo, cultura y conocimiento entre otros que propicien el bienestar y la sostenibilidad. Así mismo aquellos que desarrollen acciones de inclusión de sectores rurales, jóvenes, mujer, artesanos y población mayor.

Artículo 7°. *Aceleración de inversiones.* El Gobierno nacional acelerará la ejecución de recursos en los compromisos e inversiones adquiridos con los Departamentos y Municipios para el desarrollo del Turismo, simplificará los trámites de solicitud de recursos y garantizará el giro de estos. Para estos efectos, definirá una agenda de aprobación de proyectos de interés turístico y economía regional.

Artículo 8°. Los emprendedores a nivel municipal podrán concurrir a las aldeas regionales de turismo para recibir capacitación, orientación y formación continua en la presentación de proyectos de economía local que les permita formalizar sus actividades empresariales de pequeña y mediana escala, así mismo, podrán presentar sus proyectos para avanzar en las convocatorias de financiamiento y recursos por parte del Gobierno nacional.

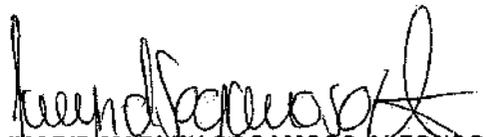
Artículo 9°. *Articulación con el sector productivo.* Las aldeas Regionales de Turismo se articularán con el sector productivo departamental para diseñar estrategias de financiamiento y patrocinio a proyectos de turismo provenientes de emprendedores locales, que se darán a conocer por medio de concurso, convocatoria y/o cualquier medio de participación que atraiga talento emprendedor.

Artículo 10. Reconózcase a Empretur como programa permanente para el estímulo del emprendimiento para las micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la economía popular y comunitaria, el cual irá evolucionando y ampliando los recursos a través del tiempo para avanzar en el financiamiento para el desarrollo del sector por medio de proyectos productivos.

Artículo 11. Conforme a las condiciones presupuestales, el comportamiento en el crecimiento de la economía nacional, las proyecciones de gasto previstas en el marco fiscal de mediano plazo y

aquellas normas que desarrollen la sostenibilidad fiscal, el Gobierno nacional incrementará gradualmente a partir del año 2025 los recursos para inversión, financiamiento, mejora y demás alternativas para incentivar el turismo en los municipios de quinta y sexta categoría.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas contrarias.


INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO
Representante a la Cámara Coordinadora Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2024

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 245 de 2024 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL DESARROLLO DEL TURISMO A NIVEL MUNICIPAL, SE CREAN ALDEAS REGIONALES DE TURISMO Y SE FORTALECEN LAS CAPACIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS".

Dicha ponencia fue firmada por la Honorable Representante INGRID MARLEN SOGAMOSO ALFONSO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 876 / 24 del 4 de diciembre de 2024, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2024 CÁMARA

por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el "Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural" o "Festival de Luces" de Guateque en el departamento de Boyacá.

Bogotá, D. C., diciembre 4 de 2024

Doctor

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, por Comunicación número C.S.C.P.3.6-831/2024, y de conformidad con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar **Informe de Ponencia**

para Primer Debate del Proyecto de Ley número 315 de 2024 Cámara, por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural” o “Festival de Luces” de Guateque en el departamento de Boyacá” en los siguientes términos:

1. CONTEXTO DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue radicado el 17 de septiembre de 2024 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1548 de 2024, es un proyecto de origen parlamentario con autoría del honorable Representante: *Héctor David Chaparro Chaparro*.

El proyecto consta de 6 artículos incluida su vigencia que se pueden determinar así:

Artículo primero: consagra el objeto del Proyecto, que consiste en la Declaración como Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural” también conocido como “Festival de Luces”, que se celebra anualmente en el municipio de Guateque en el departamento de Boyacá.

Artículo segundo: Reconoce al municipio de Guateque en el departamento de Boyacá como el lugar de origen del “Festival Pirotécnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces” y a sus habitantes como gestores principales de este evento.

Artículo tercero: Determina que el Gobierno nacional mediante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, **podrá** contribuir en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, realización, desarrollo y fomento, nacional e internacional del Festival.

Artículo cuarto: Determina que será el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes **quien podrá adelantar** las acciones correspondientes para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural de la nación del “Festival Pirotécnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces” de Guateque.

Artículo quinto: Establece que el Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través de otros mecanismos que ellos consideren las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo sexto: Consagra la vigencia.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La presente ley tiene como objeto declarar como Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural” también conocido como “Festival de Luces”, que se celebra en el municipio de Guateque (Boyacá).

Con este proyecto se pretende reconocer el valor cultural para la Nación que representa el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural del municipio de Guateque (Boyacá), una iniciativa que surge como una emancipación artística de la manufactura y cultura pirotécnica hecha evento. Se ha celebrado por más de 30 años, suceso que reúne un aproximado

de 20.000 visitantes, cita donde los más grandes exponentes de la pirotecnia local y nacional exhiben las últimas innovaciones en la industria. Y participan mínimo un total de 40 empresas participantes de la región que conforman alrededor de cuatro horas de quema continua.

3. ANTECEDENTES

El origen del Festival de Luces tenemos que remontarnos al año 1993, año en que los hermanos Santos y Genaro Garzón; Ramón Carranza, Diositeo Díaz, Miguel Garzón y Juan Celis; cansados de peregrinar al santuario de Nuestra Señora de Bojacá y al Santuario de Nuestro Señor caído de Monserrate, lugar donde solían, motivados por su fe y devoción a la virgen del Carmen, realizar juegos pirotécnicos en honor a su santa patrona; siendo ese sentimiento, acompañado por su sentido de pertenecía y amor a su pueblo natal (Guateque), lo que evocó el cambio de tradición y cumplimiento de su promesa y tributo religioso en el municipio donde se ha celebrado por un poco más de tres décadas el magno evento.

Para ello, se llevó a cabo una planeación, conformando una junta directiva con los fundadores del evento. Se convocaron y ejecutaron las diferentes procesiones, desfile por las principales calles con la imagen de la virgen del Carmen, acompañadas por la comunidad pirotécnica y población residente del municipio, en sintonía con la salida de coheteadas como una leve muestra de su trabajo y aprecio por las bendiciones recibidas. Y en la noche, un espectáculo pirotécnico con castillos y quema aérea a cargo de las familias pirotécnicas del municipio, terminando en verbena, jolgorio y bienestar, siendo también escoltada por la salida de coheteadas.

Año tras año fue creciendo el evento, la voz fue corriendo, tanto así, que de realizarse en la modesta plaza de mercado paso a celebrarse en el estadio Alfonso Araújo del municipio de Guateque. Del mismo modo que cambió de escenario, también cambió el número de participantes y asociados, industrias pirotécnicas provenientes de distintas partes del territorio colombiano se fueron uniendo. Colegas y amigos de la región apoyaron la iniciativa, entre los que cabe mencionar a: Don José “Chepe” Ramírez, del vecino municipio de Somondoco; de Tenza, Don Marcos Gómez; de Chía, Don Luis Zapata; de Soacha, Don Manuel Vargas; de Guayatá, Don Nemesio Roa y Don Basilio Suescun de Bogotá; así como las empresas importadoras: El Vaquero, Hoffman, Expo Pirotécnicos y Moriah Company.

LA PIROTECNIA COMO CONOCIMIENTO ANCESTRAL DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE

Es bueno mencionar, que, el título de: “Artesano Pirotécnico” no es en vano, no se debe entender como un simple sustantivo que denota humildad y manufactura en su oficio. Se trata de la tradición de antepasados que inculcaron en sus hijos e hijas, el amor y respeto por esta plausible labor; del arraigo cultural, que ha tenido la pirotecnia en los habitantes del municipio, siendo una de las principales

actividades económicas de la población y de la que dependen alrededor de 2.000 personas.

Guateque es una población que transpira pirotecnia desde tiempos remotos, siendo una actividad familiar que se ha transmitido de generación en generación, como ejemplo de ello tenemos la historia del señor Ricardo Garzón, tronco de una de las familias de pirotécnicos que llegó a Guateque proveniente del vecino municipio de Guayatá. Con su descendencia se instaló y comenzó a trabajar en su arte innato, “la pirotecnia”, disciplina que enseñó a sus hijos e hijas, de ellos es de resaltar el señor Santos Garzón Moreno, pionero del arte en el municipio. Estos sucesos transcurrieron entre la década de 1910 a 1920. Desde aquel momento comenzó a desarrollarse este oficio que contribuye a la recreación y alegría de los guatecanos y la región del Valle de Tenza.

Siguiendo lo anterior, Don Santos Garzón Moreno, siguiendo la transmisión generacional de este arte, enseñó a su estirpe (Genaro Garzón y Santos Garzón) quienes tiempo más adelante con ayuda de otras amistades fundarían el Festival de Luces. También instruyó a otras familias, algunas de ellas son: los Celis, Díaz, Carranza, Ramírez, Rodríguez, entre otras, quienes a su vez también inculcaron este arte a sus hijos.

Todos ellos, durante el siglo pasado se dedicaron laboriosamente a la producción de artículos hechos a base de pólvora. Con sacrificio y tenacidad presentaron este arte por todos los rincones de la región, departamento y otros rincones del país, hasta llegar al año 1993, momento en que tomaron la decisión de organizarse en un gremio e iniciar la celebración del Festival de Luces de Guateque. Es así, que año tras año, los artesanos pirotécnicos siguen manteniendo la esencia viva de sus padres, abuelos y bisabuelos, que existen en cada espectáculo pirotécnico que cada familia ofrece al público y a la Virgen del Carmen.

INDUSTRIAS PIROTÉCNICAS GUATECANAS FORMALIZADAS

Las industrias pirotécnicas de guateque tienen un amplio recorrido y antigüedad, son empresas familiares que se han ido adaptando a los cambios de paradigma y normativa que se han originado al trasegar de la vida. Por lo que es un orgullo decir que todas las Industrias Pirotécnicas guatecanas cuentan con todos los requerimientos normativos, contando con permisos de Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, autoridades locales y la Industrial Militar de Colombia (Indumil), tal y como lo exige la Ley 670 de 2001, la Ley 2224 de 2022, y su reglamentación en el Decreto número 2174 de 2023.

RECONOCIMIENTOS Y GALARDONES

Además de lo ya mencionado, el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guateque ha sido altamente reconocido a nivel municipal y departamental; por ejemplo, para el año 2011 por medio del Acuerdo Municipal número 028 del 2 de agosto, el Concejo Municipal de Guateque declaró

patrimonio cultural y artístico del municipio al Festival de Luces; así mismo, en el año 2012 la asamblea departamental por medio de la Ordenanza número 012 del 10 de septiembre, declara el Festival de Luces Patrimonio Cultural Inmaterial del departamento de Boyacá. También es de mencionar que, para el año 2015 la Cámara de Comercio de Boyacá galardonó al Festival de Luces por su trayectoria y apoyo a la comunidad como una de las mejores empresas industriales del departamento.

4. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley se justifica en tres puntos importantes,

- 1) la Transmisión de conocimientos;
- 2) unidad, integración y bienestar;
- 3) alternativa para el disfrute de la pirotecnia en manos profesionales, desarrollándose de la siguiente manera:

TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS

Como se pudo evidenciar en la reseña histórica, la pirotecnia es un arte ancestral en el municipio de Guateque, del que se valen numerosas familias para sobrevivir. La cultura es una manifestación propia de la idiosincrasia de una comunidad; la tradición es una creencia, conocimiento, práctica intrínseca a una comunidad por su frecuencia repetitiva y presencia a través del tiempo; y la conservación de la tradición se da por la transmisión de saberes debido la pasión, amor y respeto que sus antecesores tienen a sus costumbres, artes, valores y creencias que inspiran y comunican a su descendencia, actos y características que terminan definiendo la esencia e identidad de un grupo poblacional. Teniendo eso claro, la Ley 1185 de 2008 define el Patrimonio Cultural de la Nación de la siguiente manera:

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, (...).

Como ya se hizo alusión, las industrias pirotécnicas guatecanas han sido negocios familiares que se han heredado a través de los años, el procedimiento, formulas, valores y disciplina que se deben tener para su elaboración son conocimientos que se han ido transmitiendo generacionalmente, entre los mismos miembros de cada familia y en ocasiones, miembros externos al grupo familiar, que a su vez hicieron lo mismo, compartiendo los conocimientos entre sus primogénitos, todo este sistema de preservación tradicional se desarrolló durante el siglo pasado, dando como resultado el panorama pirotécnico actual en el municipio, siendo una de las actividades comerciales que más progreso y orgullo ha traído en la población, existiendo familias que han llegado a tener hasta 5 generaciones de pirotécnicos. Es por

ello que la pirotecnia hace parte de la esencia del pueblo guatecano, del boyacense, y, por ende, de la nación colombiana, aun cuando la pirotecnia no es un arte propiamente colombiano.

Es correcto, la pirotecnia tiene como lugar de origen al país asiático de China, lugar donde se considera que se descubre la pólvora, aproximadamente en el siglo IX. Compuesto químico que en un inicio estuvo destinado a acciones militares y posteriormente fue empleado con propósitos artísticos. La pirotecnia a acompañado las celebraciones de la humanidad a lo largo de la historia, y su influencia se ha propagado por todo el mundo, desde su llegada a Europa en la edad media, hasta su arribo a América y los demás continentes. De ese modo, cada nación le ha agregado su estilo y técnica propia, engrandeciendo la diversidad y belleza de los fuegos artificiales, creando una clase de pirotecnia única en su tipo y significado en su población.

Ejemplos de tradiciones como estas le sobran a nuestro país, como muestra de ello está la Semana Santa Colombiana que, si bien es propia de una tradición externa apropiada (o interiorizada), ha adquirido un significado propio por medio de la asimilación de rasgos culturales autóctonos, esto a través de la transmisión generacional, convirtiendo el conjunto de ritos en una manifestación original capaz de diferenciarse de otras semanas santas celebradas en otros países. Del mismo modo, el acordeón, instrumento insignia del vallenato, siendo un instrumento de origen alemán, se ha convertido en la fuente de un ritmo autóctono, que es expresión de la cultura de nuestra región caribe, también convertido en patrimonio cultural por ser un folclor que ha permanecido por el paso del tiempo en una población que se dedicó a traspasar sus conocimientos.

De igual forma, el Carnaval de Blancos y Negros, celebrado en el departamento de Nariño, inició como una celebración indígena en agradecimiento a las cosechas, y lentamente fue rescatando aspectos de fiestas españolas y africanas, para al final convertirse en lo que conocemos a día de hoy. El nariñense lleva en la sangre la efervescencia, pasión y valores artísticos de sus predecesores, muestra de ella son la elaboración de esos carros alegóricos, trajes estrafalarios y máscaras folclóricas que se exhiben año tras año en el carnaval, elementos que en un principio no eran propios de las tradiciones colombianas, sin embargo, poco a poco fueron adecuados a las representaciones de la naturaleza y singularidad colombiana.

Todas estas manifestaciones culturales han contado con reconociendo nacional, siendo declaradas Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley 739 de 2003 declara Patrimonio Cultural de la Nación al Festival de la Leyenda Vallenata celebrado en la ciudad de Valledupar; así mismo, la Ley 706 de 2001 reconoce al Carnaval de Barranquilla y el Carnaval de Blancos y Negros como patrimonio de la nación por representar la cultura caribe y

nariñense que alberga el país. Por otro lado, la Ley 891 de 2004, declara Patrimonio Cultural de la Nación las procesiones de Semana Santa de la ciudad de Popayán; e inclusive, no solo la que se realiza en la capital del departamento del Cauca, teniendo el mismo reconociendo la Semana Santa de Tunja (Boyacá), por medio de la Ley 1767 de 2015.

Incluso, estas manifestaciones culturales han tenido reconocimientos internacionales, siendo la Unesco el órgano encargado de otorgarle el rango de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a las Procesiones de Semana Santa de Popayán (2009), al Vallenato colombiano (2015) y al Carnaval de Blancos y Negros (2009); entre muchos otros. Como estos existen infinidad de ejemplos en nuestro país, de cómo tradiciones rescatan elementos de otras culturas fusionándolas con componentes autóctonos dándole simbolismo y valor auténtico, haciendo que nazcan nuevas tradiciones, tradiciones que fueron conservadas mediante la transferencia de conocimientos, asegurándose que no se pierda la esencia del pueblo colombiano.

Dicho todo lo anterior, la pirotecnia, a pesar de no ser un arte netamente autóctono de la cultura colombiana es un arte que fue inculcado y protegido por medio de la transmisión de saberes en el municipio de Guateque, que fue fusionado con las particularidades e idiosincrasia de este pueblo, valores y significados que año tras año se manifiestan y se ven representados en el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural del municipio de Guateque, asegurando la supervivencia a través del tiempo de la esencia y tradición del artesano de la luz colombiana.

UNIDAD, INTEGRACIÓN Y BIENESTAR

La pirotecnia ha representado diferentes significados en diversas culturas a lo largo del mundo. Siendo acompañante de festividades tradicionales, ceremonias religiosas u ocasiones de victoria; la pirotecnia ha sido símbolo de celebración y unión cálida de esas gestas, sueños y fechas conmemorativas que implican un recuerdo inolvidable, un deseo efímero por alcanzar ese anhelo humano de ser feliz. No se trata de iluminar el cielo y fabricar mecanismos rústicos con luces que generen admiración y entretenimiento, se trata también de fomentar el sentido de unidad y comunidad en la sociedad en la sociedad colombiana.

El Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guateque ha sido cada una de esos símbolos y mucho más, siendo una cita de reunión para todas las familias que deciden acudir a este magno evento en búsqueda de un arte que, aunque fugaz, resulta ser hermoso, que en ocasiones puede simbolizar esos momentos cortos pero satisfactorios de tranquilidad y felicidad que en la vida todos desean, reunidos la comunidad en la fiesta de la luz, fortaleciendo los lazos sociales que en ocasiones resultan muy deteriorados por las diferencias que se dan en el día a día.

EL FESTIVAL PIROTÉCNICO, ARTÍSTICO Y CULTURAL COMO ALTERNATIVA PARA EL DISFRUTE DE LA PIROTECNIA EN MANOS RESPONSABLES

La pirotecnia en Colombia es una actividad permitida y regulada como lo indica la Ley 670 de 2001, la Ley 2224 de 2022, y su reglamentación en el Decreto número 2174 de 2023. Sin embargo, es una práctica bastante riesgosa y de la que se recomienda el uso exclusivo para expertos. Año tras año en épocas decembrinas, se reportan cientos de casos de lesiones a causa de la indebida e irresponsable manipulación de productos pirotécnicos en nuestro país, la falta de sapiencia pirotécnica en la nación es evidente, por lo que se ha dado un enfoque restrictivo a la compra y venta de estos artículos, sobre todo tratándose de menores de edad y personas en estado de embriaguez o efectos psicotrópicos.

La comercialización de artículos pirotécnicos de primera y segunda categoría está permitida en nuestro país, siempre y cuando se cuente con todos los permisos y licencias. Sin embargo, los órganos gubernamentales año tras año han sumado esfuerzos para disminuir la demanda de estos artículos y dejar la pirotecnia en manos de profesionales, que entienden y dimensionan los riesgos de su uso y manipulación, por lo que toman todas las medidas de precaución y diseñan planes de contingencia.

Entendiendo las implicaciones que tienen la manipulación de elementos pirotécnicos, el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guateque resulta una buena opción para incentivar el goce de espectáculos pirotécnicos de una forma segura y tranquila, donde las personas están salvaguardando su integridad al depositar su confianza en artesanos pirotécnicos, profesionales que día tras día con mucha responsabilidad entregan lo mejor de sí para la satisfacción de su público con la mayor seguridad posible. Es por ello que las entidades estatales deben promover espacios como este, donde las familias tienen la oportunidad de apreciar y vivir la magia de la pirotecnia sin estar expuestos a cualquier riesgo.

APORTE SOCIO ECONÓMICO Y CULTURAL

El Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guateque significa mucho más que un evento pirotécnico, detrás de sus esplendorosos castillos, con sus pabellones inmensos, ruedas giratorias, elaboradas figuras artesanales y mecanismos rústicos que van acompañados de la salida de fuegos aéreos que ilustran el firmamento de múltiples colores incandescentes, existe algo más, un aporte indirecto al municipio y a la región en cuanto a desarrollo, prosperidad, incentivos y motivos para realizar actividades económicas. Siendo fuente de turismo, comercio, cultura y visita de amigos en sus inolvidables tres días. Así mismo, el festival de luces ejerce una gestión social por la comunidad local y regional estando en compromiso con el deporte, la gastronomía y actividades artísticas y culturales, tales como las danzas, grupos musicales juveniles,

competencias deportivas en fútbol, baloncesto, carreras de carros de balineras, ciclismo, entre otros; y claro, el apoyo a la población discapacitada en las actividades deportivas ya mencionadas.

Claro que se trata de arte, esparcimiento y recreación; pero no es más que uno de los fines últimos entre los que se cimienta esta labor tan loable que solo se gratifica con el progreso y prosperidad de un pueblo, una comunidad y una región que vive agradecida y ve con buenos ojos la cultura pirotécnica que estos artesanos de la luz exponen año tras año en el Festival de Luces.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Marco Constitucional y Legal de la declaratoria del patrimonio cultural de la Nación son:

1. Ley 397 de 1997. La cual además de establecer el procedimiento para la declaratoria, creó el Ministerio de Cultura y determinó que para la declaratoria y manejo se requiere la autorización del Ministerio de Cultura.

2. Ley 1185 de 2008. Quien determinó que “***El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico***”.

3. Decreto número 2491 de 2009, *Siendo el primer decreto reglamentario del artículo 11-1 de la Ley 397 o Ley General de Cultura, modificado y adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008. Definió los procedimientos de inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) de cualquier ámbito, el alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) y los estímulos y deducciones tributarias para la salvaguardia de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. En el 2015, el Decreto número 2941 de 2009 fue incorporado el Decreto único reglamentario del sector cultura 1080 de 2015.*

4. Resolución número 0330 de 2010, *fue expedida para reglamentar los procedimientos establecidos en el Decreto número 2941 de 2009, generando un paso a paso para la inclusión de las manifestaciones culturales a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) de cualquier ámbito, la aprobación de los Planes Especiales de Salvaguardia (PES) y el procedimiento del Banco de Proyectos para los estímulos y deducciones tributarias para la salvaguardia de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.*

5. Decreto número 2358 de 2019; el artículo 22 del Decreto número 2358 de 2019, modifica y adiciona los aspectos asociados a la gestión del patrimonio cultural inmaterial. El Decreto número 2358 de 2019 actualizó los criterios y procedimientos de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito, modificó el alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia e introdujo nuevos mecanismos de registro y gestión del patrimonio cultural inmaterial: la Certificación de PCI, que complementa la identificación y registros de PCI que se lleva a cabo con la LRPCI, y el Listado de Buenas Prácticas de Salvaguardia, para promover la divulgación de los mejores programas a nivel nacional de salvaguardia del PCI.

6. IMPACTO FISCAL

De acuerdo a los parámetros constitucionales y legales y en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional establecida, por ejemplo, en Sentencia C-984-2014 “el Congreso de la República no puede incorporar en las leyes de honores apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional”.

En ese sentido, el presente proyecto de ley no implica una obligación de erogación del presupuesto general de la nación, toda vez que es facultativo y opcional toda vez que se utiliza la expresión “Podrá” destinar los recursos, si así es definido por el órgano legislativo luego de la asignación de partidas en el presupuesto y de acuerdo a los proyectos de inversión existentes.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

La discusión y votación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, salvo que algún Representante a la Cámara actualmente realice directamente o tengan familiares en los parentescos que dispone la ley, que tengan actividades relacionadas con la pirotecnia

Lo anterior, toda vez que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

8. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PONENTE AL PROYECTO DE LEY

En el municipio de Guateque más de 600 personas directamente se benefician de la fabricación de pólvora, ya que esta actividad es una de las fuentes de empleo más importantes de la población con aproximadamente 40 empresas.

Más de 12.000 personas visitan Guateque anualmente, para presenciar el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural.

Esta tradición no solo impulsa la economía local, sino que también da vida al Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural.

A lo largo de los años, este festival se ha convertido en un escenario destacado para los polvoreros más talentosos del país, quienes asombran al público con espectaculares exhibiciones de luces y color.

Según la Unesco, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

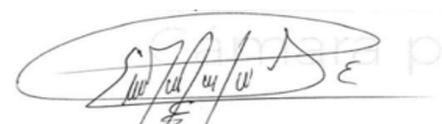
La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

Así las cosas, al ser un evento que conmemora la tradición pirotécnica del Guateque y sus gentes, al ser un arte que ha sido heredado por varias familias de la región, donde se demuestra el talento y profesionalismo de sus pirotécnicos, atrayendo a miles de espectadores, considero que debe reconocerse y ser declarado el Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural de Guateque, como Patrimonio Cultural de la Nación.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo a la Honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes **dar Primer debate al Proyecto de Ley número 315 de 2024 Cámara, por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural” o “Festival de Luces” de Guateque en el departamento de Boyacá.**

Cordialmente,



EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2024 CÁMARA

por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural” o “Festival de Luces” de Guateque en el departamento de Boyacá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural” también conocido como “Festival de Luces”, que se celebra anualmente en el municipio de Guateque en el departamento de Boyacá.

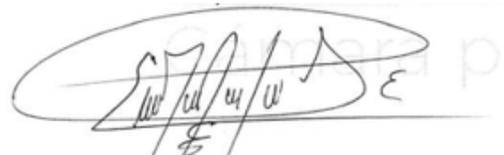
Artículo 2º. Reconózcase al municipio de Guateque en el departamento de Boyacá como el lugar de origen del “Festival Pirotécnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces” y a sus habitantes como gestores principales de este evento.

Artículo 3º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá contribuir en la promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, realización, desarrollo y fomento, nacional e internacional del “Festival Pirotécnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces”.

Artículo 4º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá adelantar las acciones correspondientes para la declaratoria y el manejo como patrimonio cultural de la nación del “Festival Pirotécnico, artístico y cultural” o “Festival de Luces” de Guateque, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4º, 5º, 8º y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 5º. El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulse a través de otros mecanismos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las competencias previstas en la Ley 715 de 2001.

Artículo 6º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



EDUAR TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá

CONTENIDO

Gaceta número 2259 - jueves, 19 de diciembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 210 de 2024 Cámara, 83 de 2023 Senado, por medio de la cual se establecen disposiciones para el desarrollo de entornos digitales sanos y seguros para los niños, niñas y adolescentes del país.	1
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto Proyecto de Ley número 245 de 2024 Cámara, por medio del cual se impulsa el desarrollo del turismo a nivel municipal, se crean aldeas regionales de turismo y se fortalecen las capacidades de prestación de servicios turísticos.	21
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto proyecto de ley número 315 de 2024 Cámara, por la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el “Festival Pirotécnico, Artístico y Cultural” o “Festival de Luces” de Guateque en el departamento de Boyacá.	29